



**Gerencia Seccional VI – Neiva
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEXANDER BAUTISTA MEJÍA
Gerente Seccional VI

Pedro Pablo Cruz - Profesional Universitario Grado 1
Martha Cecilia Lara Lozano - Profesional Universitaria Grado 2
Custodio Ramírez Beltrán - Profesional Universitario Grado 2
Luz Aida Llano González - Profesional Especializado Grado 3 (E)
José Luis Ramos Camacho - Contratista

Auditores

Neiva, 08 de octubre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	5
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	5
2.2.	Gestión Presupuestal	15
2.3.	Proceso de Contratación	18
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	26
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	31
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	44
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	46
2.8.	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	53
2.9.	Proceso de Talento Humano	56
2.10.	Control Fiscal Interno	57
2.11.	Atención de Denuncias de Control Fiscal	58
2.12.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	61
2.13.	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta	62
3.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGO DE AUDITORÍA	64
4.	ANEXO	99
4.1	Anexo 1. Tramite realizado por la CDC a denuncias Presuntas irregularidades Hospital Las Malvinas	99

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Caquetá, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Caquetá, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Caquetá, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, los Estados Contables anteriormente señalados presentan **razonablemente** en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental del Caquetá a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación, excepto la observación encontrada por el cierre anual no reflejado en el formato 1 Catalogo de Cuentas.

1.2. Pronunciamiento Sobre la Gestión de la Contraloría Departamental del Caquetá

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Contabilidad: La gestión fue **buena** en razón a que la Contraloría dio cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y teniendo en cuenta que la observación determinada en la comprobación de la muestra no afectaron la razonabilidad de los estados financieros y lo reflejado en la evaluación de la matriz de pronunciamiento de la cuenta.

Tesorería: Presentó **buena** gestión, debido a que la entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **buena** gestión de acuerdo al resultado de la evaluación de la gestión presupuestal de la vigencia 2020, la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto presupuestal del Departamento del Caquetá y el Decreto 111 de 1996.

La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% de capacitación dirigida a los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **buena**, considerando el cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal, la publicación de los documentos contractuales y del plan anual de adquisiciones inicial en el SECOP I y la realización de sus ajustes pertinentes, se cumplieron las obligaciones contractuales y las de supervisión, las cuales apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico y a la misión de la entidad. Finalmente, se

observaron los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, excepto por las deficiencias detectadas en los estudios previos y la aprobación de las pólizas antes de ser expedidas.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **buena**, esto teniendo en cuenta la información suministrada por la Contraloría Departamental, los trámites relacionados con la atención a los derechos de petición está conforme a los procedimientos y lineamientos de la CDC, las respuestas cumpliendo con los términos establecidos por la ley y las actividades desarrolladas del plan de promoción para la participación ciudadana.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Los procesos administrativos sancionatorios, se tramitaron de acuerdo al procedimiento interno donde se observa que se procura el mejoramiento de los procesos y la eficiencia en el cumplimiento de las funciones que le corresponden en el trámite del mencionado proceso, y las normas que regula el mismo. Finalmente, en la evaluación de la gestión fiscal no se observó materialización del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por la caducidad de la facultad sancionatoria.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión fue **buena** toda vez que la entidad de los 27 procesos que se encontraban en riesgo de prescripción en la vigencia 2020 archivaron 21 fallando con responsabilidad en cuantía de \$334.135.120, en 3 procesos el archivo fue por cesación de la acción fiscal por valor de \$5.616.109, con fallo sin responsabilidad se archivaron 2 y por no mérito se archivó 1 proceso.

1.2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La gestión y la legalidad en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Contraloría en la vigencia 2020 fue **buena**, en razón a que se libró mandamiento de pago y se continuo el cobro coactivo luego de que la AGR evidenció que la entidad no lo había realizado. De otra se realizó averiguación de bienes, se efectuaron acciones tendientes para hacer efectivas las medidas cautelares y se observó la terminación de procesos por pago de la obligación

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

La gestión y la legalidad en el proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por la Contraloría en la vigencia 2020 fue **buena** en razón a que se evidenció el buen cumplimiento de los términos establecidos en la ley y en cada una de las etapas

procesales, en la evaluación de la gestión fiscal no se observó materialización del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por la caducidad de la facultad sancionatoria.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión fue **buena** teniendo en cuenta que las liquidaciones y pagos de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y retenciones generadas por sueldos se realizaron conforme las disposiciones legales.

Los salarios y demás emolumentos se cancelaron de manera oportuna, no se evidenciaron intereses moratorios generados por las erogaciones en nómina.

1.2.10. Control Fiscal Interno

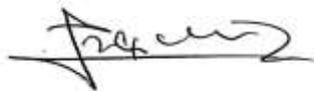
El concepto de la evaluación fue **favorable**, dando un porcentaje total de evaluación del 97%, con un nivel de riesgos de la calidad y la eficiencia bajo, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

1.2.11. Plan de Mejoramiento

La gestión fue **buena**, en consideración a que la Entidad cumplió el 50%, de las acciones correctivas evaluadas, las cuales correspondieron a dos (2) toda vez que el plan se encuentra en ejecución, lo que permite concluir su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

1.3. Pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Caquetá correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **89.8026**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ALEXANDER BAUTISTA MEJIA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomarán como muestra los saldos de las cuentas relacionadas a continuación:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

(Cifras en pesos)

Código Contable	Nombre Grupo/cuenta Contable	Saldo	Justificación para su selección
1	Activos	1.859.788.805	Se verificará el 94% de muestra en los Activos
1110	Depósito en instituciones Financieras	1.655.158.368	Verificar de las conciliaciones de los meses de noviembre y diciembre de 2020, de las cuatro cuentas que registra la entidad y así verificar el 100 % del saldo reportado.
13	Cuentas por cobrar	0	Verificar el saldo de las cuentas por cobrar que registra la entidad
16	Propiedad, Planta y Equipo	204.630.437	Verificación el 50% del total registrado en una muestra selectiva de las cifras presentadas en Contabilidad con las presentadas por el almacén y verificar los activos totalmente depreciados que estén o no en uso.
2	Pasivos	1.618.308.626	Se verificará el 29% de muestra en los Pasivos
24	Cuentas por pagar	57.506.860	Verificar los saldos de las cuentas registradas con sus respectivos soportes.
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	122.093.881	Verificar los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2020, por cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, bonificaciones y aportes a riesgos laborales.
2903	Depósitos Recibidos en Garantía	287.741.577	Verificación el 20% del total registrado en contabilidad en una muestra selectiva.

3	Patrimonio	249.009.770	Verificar el registro de la Utilidad o excedente del ejercicio
4428	Otras Transferencias	1.616.942.523	Muestra verificación del 100% de ingresos por otras transferencias vs recaudo presupuestal.
5	Gasto	1.627.646.494	Información de Estado de Resultados: Gastos resultados del comparativo con la vigencia anterior por incrementos y decrementos significativos.
91	Cuentas de orden Acreedoras (Pasivos Contingentes)	631.863.231	Verificación de los saldos y de la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública.

Para tal fin, la muestra seleccionada y el grado de cumplimiento de los objetivos y las actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%.

2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Departamental del Caquetá, se tomaron las cifras reportadas en el Balance General comparadas con el formato F-01 – Catálogo de Cuentas, saldos iniciales y finales de las vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Situación Financiera - Vigencias 2019 – 2020

(Cifras en pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final
1	ACTIVOS	2.011.843.271	3.480.210.045	3.632.264.511	1.859.788.805
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	1.753.705.386	3.438.874.215	3.537.421.233	1.655.158.368
13	CUENTAS POR COBRAR	43.068.104	0	43.068.104	0
14	PRÉSTAMOS POR COBRAR	0	0	0	0
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	215.069.781	22.531.834	32.971.178	204.630.437
19	OTROS ACTIVOS	0	18.803.996	18.803.996	0
2	PASIVOS	1.762.833.502	1.917.283.116	1.772.758.240	1.618.308.626
24	CUENTAS POR PAGAR	32.539.517	631.283.394	656.250.737	57.506.860
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	134.728.047	960.315.797	947.681.631	122.093.881
29	OTROS PASIVOS	1.595.565.938	325.683.925	168.825.872	1.438.707.885
3	PATRIMONIO	249.009.770	13.633.379	13.633.379	249.009.770
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	249.009.770	13.633.379	13.633.379	249.009.770
4	INGRESOS	0	0	1.620.116.904	1.620.116.904
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	0	0	1.616.942.523	1.616.942.523

48	OTROS INGRESOS		0	0	3.174.381	3.174.381
5	GASTOS		0	1.627.646.494	0	1.627.646.494
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		0	1.594.154.089	0	1.594.154.089
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		0	32.971.178	0	32.971.178
58	OTROS GASTOS		0	521.227	0	521.227
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	156.858.050	156.858.050	0
83	DEUDORAS DE CONTROL	1.605.364.623		0	156.858.050	1.448.506.573
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	42.840.619	42.840.619	0
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	919.192.719		0	42.840.619	876.352.100

Fuente: Catálogo General y Balance General soporte Formato F-01, SIREL

De la anterior evaluación una vez aplicada la ecuación contable (activo= pasivo + patrimonio) y de acuerdo a lo comprobado en el catálogo de cuentas y los informes financieros, se verificó que las cifras reportadas en el pasivo ascienden a \$1.618.308.626 más el patrimonio \$249.009.770 para un total de \$1.867.318.396 cifras que no presentaron coherencia con el activo total por \$1.859.788.805 arrojando una diferencia por valor de \$7.529.591.

Analizado lo anterior se estableció que la diferencia presentada por la suma de \$7.529.591, se presentó por qué no realizaron el cierre contable en el formato 1 Catálogo de Cuentas, por lo cual se establece la siguiente observación:

2.1.1.1 Hallazgo administrativo, por no realizar el cierre anual en el formato 1 Catálogo de Cuentas.

La Contraloría Departamental del Caquetá no reflejó el cierre contable en lo registrado en el formato 1 Catálogo de cuentas, presentando una diferencia en la ecuación contable por valor de \$7.529.591. (Ecuación contable Activo es = Pasivo \$1.618.308.626 más Patrimonio \$249.009.770 para un total de \$1.867.318.396 suma que no presentó coherencia con el activo total por \$1.859.788.805 arrojando una diferencia por valor de \$7.529.591).

Lo anterior incumple lo estipulado en el Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020, emitido por la Contaduría General de la Nación. Por las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de control, seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable respecto del resultado registrado en el patrimonio de la Entidad.

La evaluación de los estados financieros, se enfocó en el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos en la vigencia evaluada y selectivamente transacciones en cuentas contables representativas.

Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con grupos financieros como Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos.

De acuerdo a la muestra seleccionada se identificó que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública, aplicó el marco conceptual, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, exceptuado el cierre contable registrado en el formato 1 Catálogo de cuentas.

De acuerdo con la información financiera suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución de la auditoría se verificó, comparó y confrontó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable observando que la Entidad se ajusta a las normas técnicas de contabilidad relativas al reconocimiento de los hechos económicos y la valuación mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, obteniendo el siguiente resultado

ACTIVOS

Tabla nro. 3. Grupo Activo – Vigencias 2018 - 2019

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2019	Saldo Final 2020	Diferencia	Variación
1	ACTIVOS	2.011.843.271	1.859.788.805	-152.054.466	-8%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	1.753.705.386	1.655.158.368	-98.547.018	-6%
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.753.705.386	1.655.158.368	-98.547.018	-6%
111005	Cuenta ahorro	1.597.323.076	1.442.490.538	-154.832.538	-10%
111006	Cuenta corriente	156.382.310	212.667.830	56.285.520	36%
13	CUENTAS POR COBRAR	43.068.104	0	-43.068.104	-100%
1311	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	43.068.104	0	-43.068.104	-100%
131128	Cuota de fiscalización y auditaje	43.068.104	0	-43.068.104	-100%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	215.069.781	204.630.437	-10.439.344	-5%
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	333.100.000	355.631.834	22.531.834	7%
166501	Muebles y enseres	279.994.097	286.625.931	6.631.834	2%
166502	Equipo y máquina de oficina	53.105.903	69.005.903	15.900.000	30%
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	-118.030.219	-151.001.397	-32.971.178	28%
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	-89.810.285	-115.399.524	-25.589.239	28%

168507	Equipos de comunicación y computación	-28.219.934	-35.601.873	-7.381.939	26%
--------	---------------------------------------	-------------	-------------	------------	-----

Fuente: Rendición de cuentas SIREL 2020 y elaboración propia.

ACTIVOS Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Efectivo y equivalentes al efectivo.

Se comprobó que el activo finalizó con un saldo a 31 de diciembre de 2020 por \$1.655.158.368, representando una disminución del 6% con relación a la vigencia anterior, se encuentra conformado por las siguientes cuentas:

Caja.

La Contraloría para la vigencia evaluada no constituyó fondo fijo de caja menor.

Bancos.

La Contraloría tiene cuatro (4) cuentas bancarias para el manejo de los recursos las cuales revelan a 31 de diciembre de 2020 los siguientes movimientos:

El grupo de efectivo reportó un saldo de \$1.655.158.368 representados por las cuentas cuenta corriente del Banco de Occidente en la cual ingresan los Sancionatorios, cuenta corriente del Banco BBVA la cual se cancela salarios, entre otros, a los funcionarios de la Entidad y terceros, cuenta de ahorro del Banco BBVA en la cual se depositan las transferencias provenientes del Departamento, cuenta corriente del Banco Agrario en donde se consignan los depósitos judiciales, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Cuentas Bancarias – Vigencias 2020

Cifras en pesos

No	Banco / Entidades Financieras	Cuenta No	Descripción de la Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro de Tesorería
1	OCCIDENTE	500059993	Cuenta en la cual ingresan los Sancionatorios	12.525.524	8.798.618	8.798.618	8.798.618
2	BBVA CORRIENTE	92301085	Cuenta por la cual se cancela salarios, entre otros, a los Funcionarios de la entidad y terceros.	1.610.500.308	4.076.464	17.347.278	4.076.464
3	BBVA AHORROS	92302012082	Cuenta ahorros de la Entidad	1.662.719.520	212.667.830	212.667.830	212.667.830
4	BANCO AGRARIO	180019196155	Esta cuenta se utiliza para el recaudo de los Sancionatorios de terceros	153.128.863	1.429.615.456	1.429.615.456	1.429.615.456
TOTALES:				3.438.874.215	1.655.158.368	1.668.429.182	1.655.158.368

Fuente: Rendición de cuentas SIREL 2020.

En la cuenta corriente del Banco Occidente se reportan los depósitos de procesos sancionatorios, registró un saldo en libro de contabilidad, tesorería y extracto de \$8.798.618 y se encuentra debidamente conciliada a 31 de diciembre de 2020.

Respecto a la cuenta corriente del Banco BBVA presentó un saldo en extracto por \$17.347.278, en libro de contabilidad y tesorería el valor de \$4.076.464, presentando una diferencia de \$13.270.632, representado en siete partidas crédito conciliatorias correspondientes a cheques pendientes de cobro girados en diciembre de 2020 por valor \$13.271.347 y una nota debito por \$533.

La cuenta de ahorros del Banco BBVA con saldo de \$212.667.830, en donde se registran las transferencias del Departamento se encuentra debidamente conciliada a 31 de diciembre de 2020.

La cuenta corriente del Banco Agrario registró un saldo de \$1.429.615.456, se registran los recursos provenientes de procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que se encuentra debidamente conciliada a 31 de diciembre de 2020.

Se verificaron las conciliaciones bancarias y presentan razonabilidad con las cifras registradas en los estados contables.

Se verificó el saldo de la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones financieras con el saldo reportado en el formato F-03 cuentas bancarias, cifras que son consistentes.

Cuentas por cobrar.

La Contraloría Departamental del Caquetá a 31 de diciembre de 2020, no registró cuentas por pagar, respecto al saldo de \$43.068.104 de la vigencia anterior presentando una disminución del 100%.

Propiedad, planta y equipo

El grupo de cuentas que conforma la propiedad, planta y equipo presentó un saldo final de \$204.630.437, distribuidos en la cuenta Muebles y Enseres por valor de \$286.625.931, cuenta Equipo y Máquina de Oficina por \$69.005.903 y cuenta Depreciación Acumulada por valor de \$-151.001.397; durante la vigencia 2020 realizó adquisiciones por valor de \$22.531.834, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 5. Adquisiciones y bajas Vigencia 2020

Cifras en pesos

No.	Fecha de Adquisición/Baja	Adquisición/Baja	Valor	Detalle	Código Contable	Número del contrato donde se realizó la Adquisición / acto administrativo de baja
1	2/12/2020	Adquisición por compra	6.631.834	COMPRA	166501	contrato suministro 016-2020
2	5/11/2020	Adquisición por compra	15.900.000	COMPRA	166502	contrato suministro 010-2020
TOTAL			22.531.834			

Fuente: Rendición de cuentas SIREL 2020

La Contraloría realizó dos adquisiciones una por valor de \$15.900.000 el día 5 de noviembre mediante el contrato de suministros nro. 16-2020 y una por valor de \$6.631.834 el día 2 de diciembre de 2020 con el contrato de suministros nro. 10- 2020, los elementos adquiridos se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Elementos Adquiridos Vigencia 2020

Cifras en pesos

ITEM	ELEMENTOS	CANTIDAD	VALOR
1	COMPUTADOR PORTATIL SERIAL 5CG0211QFF	1	2.040.000,00
2	COMPUTADOR PORTATIL SERIAL 5CG025FNRC	1	2.040.000,00
3	COMPUTADOR PORTATIL SERIAL 5CG0211QQN	1	2.040.000,00
4	COMPUTADOR PORTATIL SERIAL 5CG0211QGN	1	2.040.000,00
5	COMPUTADOR PORTATIL SERIAL 5CG0211QQW	1	2.040.000,00
6	COMPUTADOR PORTATIL SERIAL 5CG0211NGH	1	2.040.000,00
7	DISCO DURO S/N NAAS7VTJ	1	240.000,00
8	DISCO DURO S/N NAAX25ZB	1	240.000,00
9	ESCANER SCAR JET PRO 3000 s4 CNA5GA8041	1	1.590.000,00
10	ESCANER SCAR JET PRO 3000 s3 CN9BDB3062	1	1.590.000,00
11	IMPRESORA RICOH MULTIFUNCIONAL SP 3710SF DN SERIAL 5170Z311592	1	1.585.082,00
12	LICENCIAS ANTIVIRUS NORTON 360 PARA 20 EQUIPOS	1	913.500,00
13	LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 360 PARA 20 EQUIPOS	1	879.964,00
14	IMPRESORA EPSON ECOTANK L3110 SERIE X644585251 Y X644582451	2	1.292.716,00
15	VIDEO PROYECTOR EPSON POWER LITE SERIE X4YF9Y02724	1	1.960.572,00
		16	22.531.834,00

Fuente: Rendición de cuentas SIREL 2020

Así mismo, de acuerdo al cruce realizado entre los formatos F5 y F1 se observó que las cifras reportadas presentan coherencia con los estados financieros, sin embargo, durante el proceso auditor y de acuerdo a la modalidad virtual no se pudo realizar seguimiento a los bienes muebles e inmuebles ubicados en el almacén.

La depreciación acumulada se realizó de acuerdo a la vida útil y por el método de línea recta el cual fue parametrizado en el aplicativo SIIGO con el fin de realizarse de manera confiable a cada código estableciendo un saldo de \$151.001.397.

Así mismo, se verificaron los movimientos de las cuentas que conforman el grupo propiedad planta y equipo con el formato F-05 Propiedad planta y equipo, saldos que son coherentes con el Balance General.

Se evidenció, que la entidad tiene amparados los bienes de entidad bajo el amparo de pólizas que a continuación se detallan:

La Contraloría, constituyó póliza de seguro y manejo sector oficial discriminando bienes muebles, equipos electrónicos y manejo de propiedad de la entidad las cuales, se encuentran vigentes y adquiridas por la aseguradora la Previsora. Se observó que los bienes amparados sumaron \$792.360.773 y el valor pagado fue \$3.140.654.

Los registros contables fueron realizados por el principio de causación, no se evidenciaron incapacidades pendientes de cobro, ni cuentas por cobrar en la vigencia 2020.

El Pasivo presentó saldo de \$1.618.308.625, mostrando disminución en \$144.524.876 equivalente al 8% respecto de la vigencia 2019, representado por las siguientes cuentas:

Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar de la vigencia se encuentran distribuidas en adquisiciones de servicios, otras cuentas por pagar a favor de terceros, descuentos de nómina, aportes a fondos y tasas por pagar y otras cuentas por pagar, se encontraron debidamente soportadas, registrada y guardan coherencia con la información reportada y las notas contables de la vigencia 2020.

Beneficios a los empleados

Presentó un saldo de \$122.093.881 con una disminución del 9%, representa cuentas causadas provenientes de la relación laboral en cumplimiento de las normas legales, el saldo se encuentra distribuido en cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación y aportes a riesgos laborales causados en la vigencia 2020.

Otros pasivos

Presentó un saldo de \$1.595.565.937 que representa el cumplimiento de actuaciones derivadas de los procesos de responsabilidad fiscal y sancionatorios que serán entregados una vez el proceso se termine.

Los saldos y movimientos de las cuentas anteriores se verificaron con el balance de prueba y soportes, encontrando conformidad en las cifras reportadas.

Patrimonio

Al cierre de la vigencia 2020 en el formato 1 presentó un saldo de \$249.009.770, valor afectado por el resultado de ejercicios anteriores y no fue reflejado el resultado del ejercicio contable por \$7.529.590, por lo anterior, no se encontró coherencia con la situación financiera y notas contables de la vigencia en evaluación. Lo mencionado ya fue causal de observación en la tabla 2 Situación Financiera.

Ingresos

Presentó un saldo de \$1.620.116.904 de los valores recibidos y causados correspondientes a las transferencias realizadas por el Departamento del Caquetá por valor de \$1.279.447.346, recaudo de los sujetos vigilados por \$337.495.177 y otros ingresos por valor de \$3.174.381 de recuperaciones, sobrantes de viáticos e intereses generados en la cuenta de ahorros.

Gastos

Los gastos ejecutados presentaron un saldo de \$1.627.646.494, representado fundamentalmente para atender gastos de funcionamiento, contribuciones efectivas e imputadas, aportes sobre la nómina y gastos generales necesarios para desarrollar el normal del cometido de la Entidad.

Verificado el Estado de Actividad Económica y Social se evidenció que el total de ingresos menos los gastos, arrojó un resultado de pérdida del ejercicio por \$7.529.590.

Gastos de viaje y viáticos.

De acuerdo al balance de prueba allegado por la Entidad, la cuenta viáticos y gastos de viaje presentó un saldo de \$11.419.615, erogaciones canceladas a los funcionarios para desarrollar las actividades administrativas y misionales, los valores fueron causados y legalizados de manera oportuna.

Las cifras verificadas presentan coherencia con los registros contables rendidos.

Cuentas de orden deudoras

Las cuentas de orden deudoras a diciembre 31 de 2020 tenían un saldo de \$9.798.000 se compone de las subcuentas 8347 bienes entregados a terceros, 8390 otras cuentas deudoras de control por \$1.438.707.886 valor correspondiente a títulos de responsabilidad fiscal y sancionatorios. Lo anterior, se encuentra contabilizado con su correspondiente contrapartida.

Cuentas de orden acreedores

La entidad presenta litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$631.863.231, que corresponden a procesos judiciales por parte de los demandantes en contra de la Entidad valor coherente con lo registrado en el Formato 23-Controversias Judiciales.

Libros de Contabilidad

La Contraloría cumplió con los aspectos de legalidad establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública respecto al diseño, estructura y contenido, evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Se evidenció que el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y libros principales obligatorios, están diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de los estados financieros de la Contraloría Departamental del Caquetá fueron preparados de acuerdo a las instrucciones del Nuevo Marco Técnico Normativo conforme la Resolución nro. 533 de 2015 y las modificaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación.

El vigilado presentó las notas a los estados financieros de conformidad al capítulo VI y a los numerales 1.3.6.1 y 1.3.6.2 del Nuevo Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación, es decir, que presentan un análisis de las cuentas y revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes en la vigencia, situación que permite evidenciar la evaluación e interpretación en la variación de las cifras.

De acuerdo a la información allegada se observó que los estados financieros cumplen con los aspectos de legalidad, diseño, estructura y contenido según lo establecido en las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación.

La Entidad constituyó pólizas de aseguramiento con la Aseguradora La Previsora, encontrándose vigentes a la fecha de auditoría, las amortizaciones se realizaron mensualmente.

En cumplimiento de la Resolución Nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría

General de la Nación, la Jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4,88 sustentándose en una valoración cuantitativa eficiente.

2.1.3 Manejo de Tesorería

De acuerdo a lo evidenciado en los comprobantes de egreso de pagos a servicios profesionales y proveedores de bienes y servicios de 2020, se comprobó que los pagos se realizaron mediante transferencias electrónicas del Banco Popular y reposan los soportes adjuntos.

La Entidad liquidó y canceló los doce períodos correspondientes a declaraciones tributarias que fueron presentadas y canceladas de acuerdo a los plazos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el año 2020, no se evidenciaron pagos por sanciones.

El saldo efectivo en tesorería es coherente con lo registrado en las cuentas bancarias, no se evidenciaron partidas conciliatorias de vigencias anteriores.

De acuerdo a lo verificado en los estados financieros no se evidenciaron pagos por concepto de intereses moratorios durante la vigencia auditada.

La entidad certificó que durante la vigencia auditada no se presentaron reportes de incapacidades por parte de los funcionarios.

2.2 Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son la planeación, ejecución de ingresos, egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es verificar la planeación y la ejecución del presupuesto en concordancia con la normatividad territorial vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales, cuentas, entre otros.

Tabla nro. 7 Muestra evaluación Gestión Presupuestal

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Calificación para su selección
---	------------------------	-------------------	-------------	--------------------------------

Presupuesto de Ingresos Ejecutado vigencia 2020	1.616.942.523	1.616.942.523	100%	Verificar el 100 % del recaudo oportuno y registro presupuestal de los ingresos, así como su clasificación de acuerdo a la normatividad vigente.
Egresos Presupuestal de Gastos vigencia 2020	1.616.942.523	1.616.942.523	100%	Evaluar el 20% de la ejecución presupuestal de gastos y compararla con el plan de adquisiciones, su coherencia con los gastos de funcionamiento y con los objetivos de la Contraloría. También se verificará la provisión de sentencias y conciliaciones judiciales, frente a lo reportado por la oficina jurídica.
Constitución de reservas presupuestales vigencia 2020	2.396.985.929	2.396.985.929	100%	Verificar el 30 % de la constitución de las reservas presupuestales, para comprobar el cumplimiento de la normatividad Vigente.
Constitución de cuentas por pagar vigencia 2020	142.464.410		100%	Verificar el 100% de la consistencia de la información reportada.
Ejecución presupuestal de cuentas por pagar vigencia 2019	363.047		100%	Verificar el 30% del valor ejecutado de las cuentas por pagar durante la vigencia 2020.
Modificaciones Presupuestales	49.594.477	0	100%	Verificar la consistencia de la información reportada.

Fuente: formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

La muestra no estadística seleccionada fue evaluada en un 100% y no se evidenciaron observaciones.

2.2.1 Cumplimiento de la Normatividad y de los Principios Presupuestales

Vigentes.

La planeación de los ingresos se realizó de acuerdo a la normatividad vigente, el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto de Presupuesto Departamental (Ordenanza No. 026 del 23 de noviembre de 2005) y las disposiciones del Decreto 111 de 1996.

Los registros del libro de ejecución de gastos demostraron la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado durante la ejecución del presupuesto.

Mediante oficio DC 6418 del 22 de octubre de 2019 la Contraloría radicó ante la Secretaria de Hacienda Departamental el anteproyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia.

La Asamblea Departamental a través de la Ordenanza Nro.015 del 14 noviembre de 2019, por medio del cual ordenó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriación del Departamento por un monto de \$1.666.537.000, así mismo, se evidenció que la Contraloría liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos mediante Resolución 003 del 10 de enero de 2020.

2.2.2 Evaluación de la Ejecución Activa del Presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% del presupuesto definitivo ingresos aprobados en la vigencia por \$1.616.942.523, se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Departamento del Caquetá; no se presentaron cuentas por cobrar por cuotas de fiscalización y transferencias al final de la vigencia. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y presentó coherencia con los registros contables y presupuestales.

2.2.3 Evaluación de la Ejecución Pasiva del Presupuesto-Gasto

La Contraloría para la vigencia 2020 presentó una ejecución desagregada de gastos por valor de \$1.616.942.523, es decir, el 100% del presupuesto definitivo y lo cual se considera una adecuada ejecución.

Analizados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del año 2020 se observó que fueron expedidos oportunamente para respaldar los compromisos, además los registros presupuestales y las obligaciones se encuentran expedidas oportunamente durante la vigencia.

Cotejada la congruencia de la información registrada en los CDP, registros

presupuestales, Obligaciones y Giro presupuestal se concluye que la información es coherente de acuerdo a los soportes allegados, la información financiera es procesada en el software en Interfax con contabilidad.

2.2.3.1 Modificaciones al presupuesto de gastos.

Las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 y artículo 1° de la Ley 1416 de 2010 (calculado sobre el reporte provisional de ingresos corrientes de libre destinación), soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

Las modificaciones se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por la Contralora y registradas en el sistema financiero SIIGO.

2.2.3.2 Constitución de reservas y cuentas por pagar presupuestales.

La Contraloría constituyó cuentas por pagar presupuestales por valor de \$171.425.452 representadas en 12 registros presupuestales debidamente soportados y registrados por la Entidad.

Se evaluó el 100% de la muestra en el proceso presupuestal sin configurarse observaciones.

2.3 Proceso de Contratación

La Contraloría suscribió 20 contratos en cuantía de \$131.565.079. La contratación estuvo orientada en contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que representan el 51% de los recursos destinados a gastos generales de la Entidad por valor de \$76.713.334 y el 49% restante corresponde a contratos de suministro y compraventa en cuantía de \$54.851.745.

De los 20 contratos celebrados por la Entidad, se examinarán 11 lo cual corresponde al 69% del valor total contratado que asciende a la suma de \$90.795.278 dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8 Muestra de contratación

Cifras en pesos

Nro.	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
------	------------------	--------	-------	--------	------------------	---------------------------------

001	poyo a la Gestión	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades relacionadas en el área financiera de la Contraloría departamental del Caquetá	\$12.800.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adición adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.
004-2020	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural que preste asesoría y soporte técnico, en la infraestructura tecnológica, mantenimiento correctivo y preventivos de los equipos, en la Contraloría departamental del Caquetá	\$15.600.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adición adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.
008-2020	Contrato de Prestación de Servicios	Contratación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión para asesoría, capacitación e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SGSST de la Contraloría departamental del Caquetá	\$5.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adición adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.
010-2020	Compraventa	Compra de equipos de cómputo, componentes tecnológicos para la Contraloría departamental del Caquetá	\$15.900.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adición adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.
011-2020	poyo a la Gestión	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el escaneo de documentos y su organización digital en la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría departamental del Caquetá.	\$4.200.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adición adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.
012-2020	poyo a la Gestión	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el escaneo de documentos y su organización digital en la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría departamental del Caquetá.	\$4.200.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adición adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.

013-2020	poyo a la Gestión	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la publicación de las acciones adelantadas, como estrategia para la promoción del control fiscal y el control social participativo en la Contraloría departamental del Caquetá.	\$4.500.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adición adecuada de cada una de las etapas del proceso contractual.
014-2020	poyo a la Gestión	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades relacionadas en el área de contratación y tesorería de la Contraloría departamental del Caquetá	\$4.213.334	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.
016	Suministro	Compra de componentes tecnológicos y suministros de oficina para la Contraloría departamental del Caquetá	\$8.181.944	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.
017	poyo a la Gestión	Prestación de servicios profesionales para realizar capacitación en el registro, uso y administración del sistema electrónico de contratación pública SECOP II	\$5.000.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.
018	Contrato de Prestación de Servicios	Contratación de Prestación de servicios profesionales para realizar capacitación en MIPG, evaluación de riesgos, construcción de planes de mejoramiento, el autocontrol y supervisión del contrato estatal	\$11.200.000	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual	Verificar la adecuada realización de cada una de las etapas del proceso contractual.

Fuente: SIA Observa, vigencia 2020

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad, revisando todas las etapas del proceso contractual.

De otra parte, se verificó que la Entidad no efectuó erogaciones a través de la expedición de resoluciones para adquirir bienes o servicios sin realizar el respectivo proceso contractual.

2.3.1 Cumplimiento del Marco Normativo Vigente para la Contratación Estatal

Plan anual de adquisiciones - PAA

La Entidad proyectó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020 por un valor de \$69.993.392, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2020.

El plan fue adoptado mediante Resolución 0014 del 23 de enero del 2020, publicado en el SECOP y en la página de la Entidad el 24 de enero del 2020, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

El plan fue modificado el 30 de enero, el 27 de julio, 18 de septiembre, 2 y 21 de octubre de 2020, las cuales fueron publicadas en oportunidad en el SECOP y en la página web de la Contraloría dando cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015.

Manual de contratación

La Contraloría cuenta con el manual de contratación dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el cual fue adoptado mediante la Resolución nro. 303 del 14 de diciembre de 2017 y a la fecha no ha sufrido ninguna modificación.

El manual contiene los lineamientos sobre contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente (CCE) y se encuentra publicado en la página web institucional de la Contraloría.

Certificación de las cuantías

El Profesional Universitario Tesorero con funciones de Jefe de Presupuesto certificó que la menor cuantía para la vigencia 2020 fue de \$254.784.840, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y la mínima cuantía equivale a \$25.478.484.

Delegación de la ordenación del gasto

En la vigencia 2020 no hubo delegación del gasto, la responsable es la Contralora.

Pacto por la Transparencia

La Contraloría se adhirió al pacto por la transparencia y el avance respecto a la migración del SECOP I al SECOP II desde el 2020. A partir del 2021 está manejando la contratación en dicha plataforma.

2.3.2 Resultado de la Revisión de la Muestra

Etapa precontractual:

En la auditoría se verificó que los bienes y servicios adquiridos por la Entidad se

encuentran señalados en el Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan de Capacitación de la vigencia 2020.

Disponibilidad y Registro Presupuestal

Se comprobó que en todos los contratos existió disponibilidad presupuestal y su expedición fue anterior a la fecha de suscripción del contrato. El registro presupuestal fue simultáneo con la suscripción del contrato o posterior a la firma de este.

De otra parte, se verificó que los valores fueron coherentes con los objetos, es decir, que el CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado; dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los aportes a seguridad social.

Estudios Previos

En todos los contratos auditados se encuentra que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que en los mismos, se realiza el desarrollo de cada ítem del mencionado artículo. Igualmente, se observó que en los estudios previos, la necesidad y conveniencia de la contratación estuvo acorde con las necesidades que se pretendían satisfacer.

Así mismo, se verificaron las justificaciones de las modalidades de selección utilizadas en cada caso, con sus respectivas variables para determinar el presupuesto de la contratación y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos.

De igual forma, se revisó el cumplimiento de requisitos habilitantes, observaciones y respuestas al sujeto vigilado en la evaluación de las propuestas allegadas para la modalidad de mínima cuantía.

De otra parte, se verificó el cumplimiento de la experiencia e idoneidad, así como el objeto en cada contrato y que la necesidad estuviese ajustada a lo contratado.

En general los estudios previos cumplieron con lo preceptuado en la normatividad a excepción de la observación que se relacionará más adelante.

Garantías

La Entidad exigió o no las garantías para los contratos de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007; 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

En los casos en que se solicitó la suscripción de garantía la justificación para exigir las se verificó en los estudios y documentos previos.

Publicación en el SECOP

La Contraloría Departamental de Caquetá publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I todos los documentos contractuales dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Respecto de los demás requisitos pre contractuales, se tiene que todos los contratistas cumplieron con el deber de presentar el formato de hoja de vida establecido por el DAFP, los contratistas allegaron los soportes de experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contratado, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para efectos de verificación de las inhabilidades judiciales y el Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía Nacional).

En los contratos de la muestra se evidenció lo siguiente:

- La certificación expedida por el Director de Responsabilidad Fiscal con funciones de Jefe de Personal sobre la no existencia de personal de planta para realizar la labor contratada.
- La certificación de idoneidad y experiencia se dejó consignada en la cláusula vigésimo segunda de los contratos suscritos.
- El Formato Único de Hoja de Vida para persona jurídica y natural, cédula, actas de grado, diplomas, certificados de estudios y experiencia, con el fin de demostrar el conocimiento e idoneidad para desarrollar los objetos contractuales.
- El certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República; antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional.
- El certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas.
- El Registro Único Tributario-RUT
- El pago de aportes a seguridad social y el certificado de parafiscales.

2.3.2.1 Hallazgo Administrativo por falta de coherencia entre la necesidad y el perfil requerido para satisfacer la misma

En los estudios previos en la descripción de la necesidad del contrato de prestación de servicios 001 de 2020, la Contraloría señaló lo siguiente:

“(...) La Contraloría requiere de un técnico en contaduría pública, administración

financiera o áreas afines, para que apoye la realización de los procesos de tesorería, contratación, contabilidad, presupuesto y almacén y experiencia de 8 meses (...)”

En el numeral 2 relacionado con los aspectos técnicos la entidad indicó:

“(...) Se necesita contratar una persona con conocimientos contable quien deberá acreditar estudios contables y experiencia laboral mínima de ocho (8) meses (...)”

De lo anterior se concluye que no existe coherencia entre la necesidad planteada por la Entidad y el perfil de requerido para el futuro contratista con el fin de satisfacer la misma, situación que debe quedar completamente clara en los estudios previos.

La situación denota falta de control y desconocimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 arriesgando a que el objeto contractual no se cumpla y la entidad incurra en el incumplimiento de los fines de la contratación al no establecer con claridad el perfil del contratista.

Esta situación pudo presentarse por falta de precaución del funcionario que tuvo bajo su responsabilidad el desarrollo del proceso contractual.

Etapa contractual

Los objetos contractuales estuvieron conformes con las necesidades de la Contraloría y las obligaciones contractuales con el Plan Estratégico y la misión de la Entidad, situación que se plasmó desde los estudios previos de cada contrato.

Cumplimiento del objeto contractual

Se verificaron los objetos contractuales respecto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios adquiridos y entregados, encontrando coherencia con los objetivos y se observó que contribuyeron a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría.

Supervisión

La supervisión de los contratos estuvo en cabeza de los funcionarios de la Entidad, tal y como se estableció en el artículo 34 del manual de contratación, quienes realizaron seguimiento a la ejecución de los contratos.

A través de los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas se demuestra que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Entidad, la forma de pago de los contratistas se surtió de acuerdo a lo establecido en los contratos. De igual forma, se verificó el pago de las obligaciones de seguridad social el cual se efectuó sobre el 40% del valor del contrato.

La ejecución de los contratos se realizó dentro del plazo acordado para ello.

Adición

En los contratos 001, 002 y 013 los cuales fueron adicionados en cuantía de \$9.900.000, se verificó que los supervisores efectuaron la justificación para la adición del contrato y la presentaron antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el mismo, las adiciones no superaron el 50% del valor del contrato conforme lo establece el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para el efecto la Contraloría expidió los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales. De igual forma los contratos se prorrogaron en tiempo.

En la contratación cuyo valor no excedió el 10% de la menor cuantía, la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, adjudicando los contratos a la propuesta de menor precio que cumplía las condiciones exigidas en la invitación pública, de igual forma; se observó que se cumplió con los términos establecidos en los cronogramas.

2.3.2.2 Hallazgo Administrativo, por aprobación de las garantías antes de la expedición de la misma.

Los contratos 011 y 012 se suscribieron el 24 de septiembre de 2020, para la ejecución de los mismos la Contraloría requirió a las contratistas la suscripción de la garantía la cual fue expedida el 25 de septiembre de 2020. Al revisar la aprobación de las mismas la entidad las aprobó el 24 de septiembre de 2020, es decir, un día antes de su expedición.

Esta situación va en contravía de lo consignado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, toda vez que la garantía debe estar aprobada antes del inicio del plazo de ejecución del contrato y posterior a su expedición. Lo anterior pudo presentarse por falta de control y descuido del funcionario encargado de realizar la aprobación de la garantía.

Etapa Pos contractual. Liquidación.

En la muestra auditada se verificó que la liquidación se llevó a cabo dentro del término previsto por las partes en los contratos sobre los cuales se pactó y en aquellos donde era obligatorio.

Publicación

La Contraloría publicó los procesos contractuales en la plataforma SECOP I, sin embargo, en el SIA Observa al momento de revisar la información faltaba mucha de ella en el aplicativo, situación que se incluirá en el ítem de inconsistencias en la rendición de la

cuenta.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Entidad mediante los contratos suscritos y ejecutados en la vigencia 2020, que fueron objeto de la muestra, estuvieron acorde con los requerimientos y estudios de necesidad efectuados por la Contraloría y contribuyeron al cumplimiento de la gestión administrativa y misional de la Entidad. De igual forma, no se evidenció la vulneración de los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad. Los bienes adquiridos a través de la contratación fueron ingresados al almacén.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría Departamental del Caquetá, al cierre de la vigencia 2020, reportó 189 requerimientos de los cuales se tienen 107 denuncias, 29 peticiones de interés general, 33 peticiones entre entidades estatales, 15 solicitudes de información pública, dos consultas, una otras, dos reclamos y sugerencias como se reporta en la siguiente tabla:

Tabla nro.9 Tipología de derechos de petición.

Tipo de requerimiento	Cantidad
Consulta	2
Denuncias	107
Otra	1
Petición de Interés General o Particular	29
Petición entre Entidades Estatales	33
Quejas	0
Reclamos y/o sugerencias	2
Solicitud de acceso a la información pública	15
TOTAL	189

Fuente: Elaboración propia. Información extraída Modulo SIREL F-15

Conforme a la tabla anterior, y una vez analizado el riesgo con relación a los tiempos de respuesta, trámite y cumplimiento conforme a la Ley 1755 de 2015 y a los artículos 60 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y demás normatividad relacionada con la atención de derechos de petición, se seleccionó una muestra de 15 peticiones, que corresponden a las siguientes:

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

Tabla nro. 10 Muestra seleccionada derechos de petición CDC.

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición
1705	21/09/2020	Denuncia
1614	8/09/2020	Petición en interés general o particular

768	11/05/2020	Petición entre entidades estatales
1106	19/06/2020	Petición en interés general o particular
1674	15/09/2020	Denuncia
1647	11/09/2020	Denuncia
802	13/05/2020	Denuncia
1317	22/07/2020	Denuncia
2074	26/11/2020	Denuncia
1877	23/10/2020	Denuncia
1170	01/07/2020	Denuncia
1169	01/07/2020	Denuncia
984	2/06/2020	Denuncia
62	16/01/2020	Denuncia
2006	18/11/2020	Denuncia

Fuente: Elaboración propia. Información extraída Modulo SIREL Formato 15.

Las peticiones presentadas en la tabla anterior, se revisaron por el profesional asignado a esta auditoría regular y una vez finalizado el análisis y verificación se obtiene como resultado lo siguiente:

Los requerimientos se atendieron conforme a las Resoluciones nros. 0075 del 13 de abril del 2020, 0080 del 24 de abril del 2020, 0086 del 09 de mayo del 2020, 0126 del 24 de mayo del 2020, 0132 del 08 de junio del 2020, 0133 del 30 de junio del 2020, 0136 del 15 de julio del 2020, 0136 del 15 de julio del 2020, 0146 del 31 de julio del 2020, 0154 del 31 de agosto del 2020, 0170 del 30 de septiembre del 2020, 0181 del 30 de octubre del 2020 y el Decreto Presidencial nro. 491 del 28 de marzo del 2020 por la suspensión de términos debido a la Emergencia Sanitaria COVID-19 emitidos por la Contraloría Departamental del Caquetá.

El derecho de petición identificado con el nro.1705 fue archivado por desistimiento tácito, esto debido a que la Contraloría Departamental manifestó al solicitante la ampliación de información, estableciendo un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta, pero no fue devuelto por parte del peticionario.

En la petición nro.768, petición entre Entidades Estatales entre la Contraloría Departamental del Caquetá y la Unidad Nacional de Protección - Ministerio de Interior, la CDC se emitió con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

En la petición de interés general o particular identificada con el nro. 1614 se observó que estaba relacionada con el proceso auditor que desarrolla la Contraloría Departamental.

Con relación al derecho de petición de interés general o particular nro.1106, la fecha de comunicación de la respuesta de fondo 24/06/2020 difiere con lo reportado en el módulo SIREL formato F-15, 10/06/2020, situación que será objeto de requerimiento de corrección en el presente informe.

Las peticiones denominadas denuncias e identificadas con los nros. 1674, 1647, 802 y

1317, se tramitaron bajo los términos establecidos según la ley y conforme al Decreto Presidencial 491 del 28 de marzo del 2020, evidenciando el adecuado manejo del trámite dando respuesta de fondo al peticionario.

Los derechos de petición de traslados por competencia e identificados con los nros. 2074, 1877, 1170, 1169, 984, y 62; igualmente se tramitaron según lo establecido por la Ley. Sin embargo, cabe mencionar que la petición 984, está relacionado con el proceso auditor que desarrolla la Contraloría Departamental como también corrió traslado al Gerente de la Colegiatura de la CGR, por tener competencia en los contratos relacionados en la denuncia.

La petición nro.62 que dentro de la muestra se encontraba en trámite, está relacionada con el proceso auditor que desarrolla la entidad, evidenciando que se realizó el trámite correspondiente según lo establecido en la CDC y la respuesta de fondo fue comunicada el 2 de febrero del 2021.

La Contraloría Departamental del Caquetá, cuenta con un Protocolo para la atención y servicio al ciudadano publicado en la página web de la entidad, donde se presentan los canales de comunicación para la recepción de derechos de petición, los tipos de peticiones, entre otros. Al igual que se cuenta con el botón en la página web de la entidad para el diligenciamiento de los derechos de petición, el cual se presenta en el siguiente enlace: <http://www.cdc.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>.

2.4.2 Promoción de la Participación ciudadana

- **Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía.**

La Contraloría Departamental del Caquetá, realizó durante el año 2020 una rendición de cuenta de manera virtual el día 05 de junio de 2020, se evidencia a través de las redes sociales de la entidad que la información reportada en el módulo SIREL del SIA MISIONAL y el informe del plan de promoción para la participación ciudadana guardan relación.

Plan anticorrupción

La Contraloría Departamental del Caquetá, mediante la Resolución nro. 011 del 22 de enero de 2020, adoptó el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2020, acorde a lo establecido al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, en el cual fue socializado con los funcionarios de la Entidad y se encuentra publicado en la página web de la entidad.

- Relación de Comités de Veedurías promovidos

Conforme a la información allegada por la Contraloría, en relación a los comités de veedurías, se evidencia que tienen un registro de 2 veedurías con convenio vigente.

Alianzas estratégicas

En cumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, en la vigencia se celebró el convenio entre la CDC y la Universidad de la Amazonia para la vinculación de pasantes en la entidad, este convenio tiene una vigencia de un año.

Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización

Las actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Caquetá en relación al plan de promoción para la participación ciudadana fueron:

Tabla nro. 11. Actividades realizadas del Plan de Promoción de la CDC.

ACTIVIDAD	CANTIDAD
Número rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada	1
Número. de diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	1
Número Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia	1
Número en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas	6
Número de veedurías o comités de veedurías promovidos	2
Número de ciudadanos capacitados	883
Número de veedores capacitados	491
Número de asistentes a actividades deliberación	118

Fuente: Elaboración propia. Información extraída Modulo SIREL Formato 15.

De acuerdo a la información suministrada en el Módulo SIREL y a la evaluación de la información suministra al equipo auditor, se observó que las actividades se realizaron conforme a lo programado durante la vigencia 2020, de las cuales se tiene evidencia de ellas, sin embargo, la información relacionada con el número “(...) *de asistentes a actividades de deliberación (...)*” 148 asistentes reportados en formato F-15 difiere con los soportes enviados por la Contraloría en la que se registran 118, situación que será objeto de requerimiento de corrección y aclaración en el presente informe.

– Informes de seguimiento y evaluación al tratamiento de las peticiones, quejas y denuncias recibidas en la Contraloría Departamental del Caquetá

De acuerdo a las evidencias presentadas y conforme al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, la Oficina de Control interno realizó el informe de seguimiento a las peticiones en la Entidad, esto de manera semestral, la primera presentada el 26 de julio del 2020 y el segundo el 31 de diciembre del 2020, dando cumplimiento a lo requerido y se encuentran publicados en la página web de la Entidad.

2.4.3 Derechos de petición frente a los recursos invertidos para atender la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19

Los derechos de petición gestionados por la Contraloría Departamental del Caquetá frente a recursos invertidos para atender la pandemia COVID-19 fueron:

Tabla nro. 12. Derechos de petición COVID-19

Tipo de Requerimiento Ciudadano	Tema del Requerimiento	Entidades Afectadas	Contratos No.	Valor
Denuncia 534	Revisión Contratación COVID-19	Municipio San Vicente del Caguán	122 del 30/04/2020	\$0
Denuncia 923	Revisión Contratación COVID-19	Municipio San Vicente del Caguán	122 del 30/04/2020	\$119.952.000

Fuente: Elaboración propia. Información extraída según la evidencia enviada por la CDC.

De acuerdo a la tabla anterior, la Contraloría Departamental del Caquetá durante la vigencia 2020, recibió dos denuncias relacionadas con el estado de Emergencia Sanitaria COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional. Con relación a la denuncia nro. 923, se tiene estimado un presunto detrimento por el valor de \$119.952.000, no se ha trasladado a la oficina de Responsabilidad Fiscal ya que el contrato no ha sido liquidado de acuerdo a certificación expedida el 3/09/2021 por el Secretario de Hacienda Municipio de San Vicente del Caguán, con relación a los hallazgos disciplinarios ya se trasladaron a la Entidad competente

De la evaluación, se evidencia que en la denuncia 534 la Contraloría Departamental del Caquetá se realizó auditoría especial al Municipio de San Vicente del Caguán donde fue incluida la citada denuncia, vale la aclarar que la Contraloría no dio traslado de esta denuncia a la Procuraduría General de la Nación teniendo en cuenta que el denunciante la remitió a dicha Entidad.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Caquetá con la Resolución nro. 159 del 10 de septiembre de 2020 derogó la Resolución nro. 198 del 18 de octubre de 2018 y determinó los Sujetos y Puntos de Control de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Para la vigencia evaluada la Contraloría tuvo a su cargo la vigilancia de 43 sujetos de control y 38 Puntos de control que corresponden a las Instituciones y Centros Educativos del Departamento asumidos por las Secretarías de Educación Municipal de Florencia y Departamental del Caquetá, la Asamblea Departamental, Concejos y Personerías Municipales.

Los 43 sujetos de control tuvieron un presupuesto definitivo por \$1.398.667.317.680, el ejecutado de gastos por \$1.468.385.211.892, para funcionamiento \$1.468.385.211.892, inversión por \$1.168.336.344.853, servicio de la deuda por \$3.149.460.356, de recursos propios \$371.011.070.500 y endeudamiento por \$ 31.575.585.365.

Los 38 puntos de control contaron con un presupuesto asignado de \$320.721.480.583, alcanzando una cobertura del 100% de los recursos vigilados y el 100% del universo de los mismos. Como resultado establecieron dos hallazgos con incidencia fiscal por \$107.381.000, disciplinarios 5 y 10 administrativos.

Del total de los 64 ejercicios auditores realizados a los sujetos y puntos de control en la vigencia 2020, se evaluaron 10 informes que corresponde al 16% del total ejecutado y al 77% sobre el presupuesto vigilado mediante las auditorías especiales a las líneas de gestión y a la cuenta.

En la selección de las muestras se tuvieron como criterios el valor de presupuesto auditado, establecimiento de hallazgos, observaciones fiscales reportadas en el informe preliminar respecto de los hallazgos configurados en el informe final de auditoría y el pronunciamiento de la cuenta.

En la vigencia determinaron 12 beneficios cuantificables por \$673.669.839, se evaluaron tres que corresponden al 25% del total por \$669.316.840 equivalentes al 99% de la cuantía. Los beneficios evaluados correspondieron al resultado de las auditorías modalidades especial realizadas ESP de Florencia SERVAF SA ESP, Municipio de El Paujil y Municipio de Solano.

Tabla nro. 13. Muestra de Proceso Auditor - Vigencia 2020

Cifras en pesos

No.	Entidad	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Opinión estados financieros	Pronunciamiento	Control fiscal Interno	Presupuesto Auditado
Modalidad especial / de revisión de cuenta Sujetos de Control (Datos informe final)						

1	Gobernación del Departamento (Rctas)	541.086.651.106	Limpio	Fenecida	Eficiente	381.308.090.300
	Gobernación del Departamento (Gestión)					
2	Municipio de Solano (Rctas)	23.999.711.124	NA	Fenecida	Eficiente	14.924.797.494
	Municipio de Solano (Gestión)					
3	ESE. Hospital Comunal Malvinas (Rctas)	12.137.317.412	NA	Fenecida	Eficiente	12.137.317.412
	ESE Hospital Comunal Malvinas (Gestión)					
4	Municipio de Paujil (Rctas)	30.813.055.812	NA	Fenecida	Eficiente	26.644.431.354
	Municipio de Paujil (Gestión)					
5	ESPD aguas del Caguán s.a. E.S.P mixta (Rctas)	4.393.832.238	NA	Fenecida	Deficiente	4.393.832.238
	ESPD aguas del Caguán s.a. E.S.P mixta (Gestión)					
Total :10		612.430.567.692				439.408.468.798

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2020

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por la funcionaria asignada a esta auditoría y una vez finalizada la evaluación a las mismas, se obtuvieron los resultados que se muestran en el presente informe de auditoría.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías - PGA 2020, de la Contraloría Departamental del Caquetá, fue aprobado por el Comité Técnico y adoptado por la Contralora mediante Resolución No.005 del 16 de enero de 2020, estableciendo los lineamientos de la alta Dirección, durante la vigencia presentó 3 modificaciones, mediante las Resoluciones nros.: 0128 del 29 de mayo de 2020, 0151 del 21 de agosto de 2020 y 0164 del 23 de septiembre de 2020. Lo anterior en atención al control que la Entidad ejerció a la contratación de la urgencia manifiesta de la emergencia generada por el COVID 19. No obstante a lo anterior, la Contraloría cumplió con su planificación y ejecución al cierre de la vigencia 2020.

De la evaluación a la formulación del PGA y a manera de coadyuvancia, es procedente

que se estudie la necesidad de programar dentro de su PGA ejercicios auditores que integren la evaluación a la cuenta y la gestión de sus sujetos con la finalidad que estas no se desarrollen en tiempos distintos y por separado en cada una de las entidades de control.

De otra parte, en cuanto a los términos establecidos para la ejecución de las etapas del proceso auditor planificadas en su PGA como en los procedimientos internos, es preciso que la entidad estudie la conveniencia de ajustar los tiempos que se tienen establecidos 40 días hábiles para el traslado de hallazgos después de comunicado el informe final, 15 días hábiles, para presentar Plan de mejoramiento consolidado y 15 días hábiles para aceptación o formular los requerimientos respectivos, 50 días hábiles después de comunicado el informe final para que los equipos auditores organicen y entreguen papeles de trabajo que incluyen 20 días para que el director del área los revise.

De lo anterior, se consideran lapsos de tiempo amplios que en un momento de presentarse alguna contingencia pueden llegar a que los ejercicios auditores se crucen en una de sus etapas; máxime cuando no cuenta con el recurso humano suficiente para la ejecución de las actividades programadas. No obstante, a que el PGA 2020, se ejecutó y cumplió en un 100% se observa igualmente un desgaste administrativo en dichos tiempos, así como el auditar dos veces la misma entidad en tiempos diferentes.

Con relación al cumplimiento del PGA 2020, la Entidad reporto la realización de 64 ejercicios en la modalidad especial a la revisión de la cuenta y evaluación de la gestión, observando un cumplimiento de lo planeado vs lo ejecutado del 100%. Los ejercicios relacionados se ejecutaron en los tiempos determinados después de los ajustes efectuados los cuales estuvieron soportados por las citadas resoluciones debido a la situación presentada por el COVID 19.

En el documento consignaron los lineamientos del PGA, los objetivos, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, las líneas de la gestión que incluyo evaluación a la contratación, plan de mejoramiento Control Fiscal Interno, seguimiento planes de mejoramiento y la de revisión y pronunciamiento de la cuentas, a través de ejercicios modalidad especial, los tiempos y la asignación de recursos humanos acorde a los lineamientos establecidos por la Contralora Departamental del Caquetá.

En la etapa de planeación, se elaboró el memorando de asignación, plan de trabajo y cronograma de actividades, aprobados y validados mediante actas en mesas de trabajo; cumpliendo en un 100% con sus actividades para el desarrollo de los ejercicios auditores.

Lo anterior, en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial – GAT que adopta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Caquetá mediante las Resoluciones nros. 408 del 26 de julio de 2013 -GAT; 409 del 30 de julio de 2013, por la cual se reglamenta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría

Departamental del Caquetá (Guía de Auditoría Territorial) y con la Resolución nro. 205 del 12 de agosto de 2016, la cual modifica parcialmente las anteriores resoluciones así:

Las modificaciones de que trata la Resolución 205 del 12 de agosto de 2016; obedecen a los párrafos primero y segundo que rezan: “...9 Parágrafo Primero. La Contraloría Departamental del Caquetá, podrá optar para la práctica del proceso auditor metodologías opcionales y adicionales a las establecidas en la guía territorial GAT. Parágrafo Segundo: La revisión de la cuenta anual rendida por los sujetos de control de la CD Caquetá, se podrán realizar conforme a lo dispuesto en la GAT o a través de la de auditoría modalidad especial o mediante lo establecido en el Guía Metodológica definida en la Resolución 024 del 07 de febrero 2014(...)”.

La cobertura alcanzada sobre el número total de sujetos vigilados fue del 100% auditando los 43 sujetos y 38 puntos de control que sobre los presupuestos de los sujetos fue del 85% por cuanto, del total \$1.467.647.930.917 del presupuesto ejecutado de gastos auditaron \$1.232.909.264.190 y sobre los puntos de control del presupuesto asignado \$320.721.480.583 auditaron el 100%.

Como resultado de los anteriores ejercicios configuraron 7 fiscales por un presunto detrimento por \$369.8778.649, disciplinarios 49, penales 6, administrativos 184, observando el traslado oportuno ante las instancias competentes en los términos establecidos en sus cronogramas internos.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Con la Resolución nro. 120 de 18 de septiembre de 2008 por la cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas - SIA y se establecen los métodos, la forma de rendirla y se dictan otras disposiciones; los artículo 9, 15 y 51 de la citada resolución fueron modificados con la Resolución nro. 087 del 13 de mayo de 2020.

Los mecanismos que garantizan la confiabilidad de la información que le rinden sus sujetos se da mediante el aplicativo– SIA Contraloría y SECOP.

Sobre las 43 cuentas de los sujetos de control recibió en termino 41, no rindieron cuenta 2 que dieron lugar a traslado de solicitud de administrativo sancionatorio, según lo observado no tienen cuentas pendientes de vigencias anteriores ni hubo extemporáneas.

La Entidad sobre las 41 cuentas rendidas emitió pronunciamientos de fenecimiento sobre 25 y en 16 no feneció la cuenta y el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal 35 eficientes, 2 ineficientes y 25 con deficiencias. Los anteriores pronunciamientos se efectuaron a través de las auditorías especiales de las líneas a la revisión de cuenta y de gestión. No efectuó opinión a dictamen a estados contables en 41 de ellos, excepto en la Gobernación del Caquetá en la cual se fenece la cuenta con opinión limpia sobre los

estados financieros y eficiente la calidad del control fiscal interno y la gestión eficiente.

En cuanto a los puntos de control emitieron 17 fenecimientos y 21 no fenecimientos, 16 pronunciamientos eficientes y 22 con deficiencias.

De la evaluación anterior, llamo la atención por parte del equipo auditor los anteriores pronunciamientos sin que se haya emitido el dictamen a la opinión a los estados financieros. Observando que desde el año 2014 al 2020 se emite pronunciamiento de fenecimiento o no de las cuenta a través de la modalidad de auditorías especiales a la línea de revisión de la cuenta, sin que se tenga en cuenta el dictamen de opinión no obstante establecer dos años para su pronunciamiento. Por lo anterior, la Entidad tendría pendiente de la vigencia evaluada 42 dictámenes a la opinión de los estados financieros sin pronunciamiento debido a la modalidad de control que viene aplicando.

2.5.2.1 Hallazgo Administrativo, La Contraloría no emitió dictamen de opinión a los estados financieros en 42 de sus sujetos de control.

La Contraloría tiene pendiente por emitir opinión a los estados financieros en 42 cuentas de sus 43 sujetos de control de la vigencia 2020 así como las de las vigencias 2014 al 2019, contraviniendo con lo anterior, la Guía de Auditoría Territorial – GAT que adopta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Caquetá mediante las resoluciones nro. 408 del 26 de julio de 2013, 409 del 30 de julio de 2013, que reglamenta la metodología para el proceso auditor y resolución nro. 205 del 12 de agosto de 2016, la cual modifica parcialmente las anteriores resoluciones.

Como también la Resolución nro.120 de 18 de septiembre de 2008, por medio de la cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas – SIA y se establecen los métodos, la forma de rendirla y se dictan otras disposiciones: “(...) **Revisión de la información de la cuenta consolidada y su resultado**” así: Artículo 24: **Revisión.** *La Contraloría Departamental del Caquetá, se pronunciará a través de los Informes de Revisión de las Cuentas y/o mediante el proceso de Auditoria, sobre la información que como cuenta anual consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.*

Artículo 25. Resultado y Fenecimiento. *La Contraloría Departamental del Caquetá, se pronunciará a través de los Informes de Revisión de Cuentas y/o de los Informes de Auditoria, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por este organismo de control. “El pronunciamiento será emitido a través del Informe de Revisión de la Cuenta y/o dictamen integral en el Informe Auditoria, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una “opinión” sobre la razonabilidad de los estados contables y los “conceptos” sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales (...).”*

La situación descrita puede generar que la Entidad, no establezca si los estados financieros de los sujetos de control reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, no comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas, principios, fundamentos y aspectos generales para emitir la opinión sobre la ejecución de los recursos en las Entidades de control.

La falta de una adecuada planeación de los ejercicios auditores conlleva al represamiento de cuentas sin dictamen de opinión a estados financieros y posible falta de credibilidad de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal integral.

2.5.3 Fase de Planeación de las Auditorías de la Muestra

La Contraloría determinó las actividades a desarrollar para cada una de las fases de sus procesos auditores, observando que los equipos auditores en atención a lo señalado en el procedimiento interno y la metodología GAT elaboraron el memorando de asignación, plan de trabajo, programa de auditoría, cronogramas aprobados y socializados en mesa de trabajo. Determinaron los criterios técnicos de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT, para seleccionar la muestra de auditoría, en especial sobre la contratación del sujeto vigilado.

De la evaluación a los citados documentos se observó coherencia con los objetivos generales, específicos, componentes, factores a evaluar para cada proceso, así como los términos para la ejecución de los mismos, guardando relación con las actividades desarrolladas según lo evidenciado en los informes evaluados sobre la muestra y los documentos que soportaron los papeles de trabajo.

2.5.4 Fase de Ejecución de las Auditorías de la Muestra

En la fase de ejecución, los equipos auditores realizaron y cumplieron con las actividades determinadas en los planes de trabajo y programas de auditoría; elaboraron los papeles de trabajo y los resultados de lo evidenciado se reflejan en las ayudas de memorias y los informes a través de las observaciones disciplinarias, fiscales, penales, sancionatorias y administrativas. Al cierre de la vigencia comunicaron los informes de las auditorías realizadas.

De la evaluación a la calidad de los informes, se evidenció coherencia de lo evidenciado con las observaciones y hallazgos determinados en los informes.

Igualmente, en los informes se evidencian la inclusión de los componentes y factores para el desarrollo de los ejercicios auditores determinados en la GAT observando, las matrices de la evaluación a la gestión en cada una de las líneas evaluadas como los resultados de la calificación sobre las mismas.

Los informes de auditoría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, fueron remitidos acorde a sus cronogramas a las corporaciones de elección popular según los oficios allegados y se encuentran publicados en la página web de la Contraloría para la consulta de la ciudadanía.

2.5.5 Resultados de las Auditorías de la Muestra

De los 10 ejercicios auditores evaluados de la muestra, dieron como resultado el establecimiento de cinco hallazgos con incidencia fiscal por \$356.378.584 (Municipios de Solano, Pajil, E.S.P. Aguas del Caguán), siete disciplinarios (Gobernación del Caquetá, Municipios de Solano, Pajil, E.S.P. Aguas del Caguán); dos penales (municipios de Pajil y Solano); cinco sancionatorios (municipios de Solano, Pajil, Hospital Malvinas, E.S.P. Aguas del Caguán) y 40 administrativos (Gobernación del Caquetá, municipios de Solano, Pajil, E.S.P. Aguas del Caguán, Hospital Malvinas), cómo se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla Procesos auditores a la Revisión de la cuenta de la muestra

Informes	Fiscales	Detrimiento	Penales	Disciplinarios	Administrativos
Preliminar	0	0	0	3	8
Final	0	0	0	0	5

Fuente. Rendición de cuenta -vigencia 2019 -PGA 2020

Tabla Procesos auditores a la Gestión de la muestra

Informes	Fiscales	Detrimiento	Penales	Disciplinarios	Administrativos
Preliminar	8	922.767.823	5	11	41
Final	5	356.375.584	2	7	35

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL - vigencia 2019 – PGA 2020

De la evaluación anterior, la baja de observaciones y la configuración de hallazgos de un informe a otro fue media, observando que la baja de los anteriores hallazgos dio origen a establecer tres beneficios cuantitativos por valor de \$88.393.750, debido a la cancelación por parte de los sujetos del presunto detrimento fiscal. Los disciplinarios, penales, fiscales y administrativos a las contradicciones presentadas por los auditados que desvirtuaron las observaciones con los soportes allegados.

Los sujetos de control ejercieron el derecho a la contradicción en los tiempos establecidos en los cronogramas, así como la validación de las observaciones surtidas a través de las mesas de análisis de contradicción por parte de los equipos auditores.

Sobre la calidad de los hallazgos se observó coherencia entre hallazgos, opiniones y conceptos. Se observó la aplicación a las características y tipificación ejercida sobre los mismos. El traslado ante la instancia competente fue oportuno y en cumplimiento de la resolución nro.205 del 12 de agosto de 2016, en la que se establece 40 días hábiles a partir de la comunicación del informe final de auditoría al ente auditado.

Los cinco hallazgos fiscales por valor de \$356.375.584 y los cinco sancionatorios, al cierre de la vigencia evaluada según los documentos soportes se encuentran en etapa de investigación y de apertura.

De otra parte, los hallazgos administrativos fueron objeto a la suscripción de los planes de mejoramiento; observando a través de los oficios allegados la oportunidad en la presentación por parte de sus vigilados y en los informes evaluados que las acciones de mejora son objeto de seguimientos y pronunciamiento en los ejercicios auditores.

2.5.6 Gestión en Control Fiscal Ambiental

La Entidad cuenta con los 16 Municipios como entidades que manejan presupuesto para inversión ambiental. Ejercieron control a la línea ambiental incluida está en los auditorías e informes. En la vigencia realizaron auditoría a la E.S.P Aguas del Caguán que tuvo un presupuesto para inversión ambiental por \$19.166.248; de estos; la Contraloría auditó recursos por igual valor que el ejecutado de gastos alcanzando una cobertura de los recursos auditados del 100%. Como resultado de la anterior actividad determina 4 hallazgos de estos uno fiscal resultante de la realización de una Auditoría Especial, en la cual se incluyó una denuncia que dio origen a un hallazgo fiscal por pago de sanción e intereses a la Superintendencia de Servicios Públicos por valor de \$32.539.633 y 3 administrativos. Para la vigencia no se informó de la evaluación de proyectos ambientales.

Como actividades realizaron 19 relacionadas con la sensibilización, auditorías especiales, atención quejas y denuncias entre otras enmarcadas en el componente ambiental. Como también de la elaboración del informe anual de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta la información reportada y de la revisión efectuada, este proceso no presenta riesgo en atención a que se observa una buena gestión, la evaluación ambiental por parte de la Contraloría fue incluida como línea dentro de los ejercicios auditores realizados en la vigencia.

- Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

La Entidad presentó el Informe Anual de los Recursos Naturales del Medio Ambiente, como anexo a la cuenta rendida en cumplimiento de lo señalado en el artículo 268 numeral 7 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y Ley 330 de 1996, artículo 7. Igualmente fue presentado a la Asamblea Departamental del Caquetá y a la comunidad en general.

El informe contiene 4 capítulos relacionados con plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares – PGIRHS, problemáticas de la deforestación, instrumentos de planificación ambiental, e inversiones ambientales de los Municipios del Caquetá, sobre

los que concluyen que han llevado a los sujetos de control a tomar conciencia y adoptar los programas, proyectos y políticas a incorporarlas en sus planes de desarrollo en materia ambiental.

De la evaluación, se conceptúa con un buen informe en el cual la Contraloría Departamental del Caquetá, relaciona 4 temas de impacto que permiten dar a conocer a la ciudadanía en general el estado de los recursos y utilización de los recursos en materia del uso del suelo, conservación y protección de los recursos naturales efectuando pronunciamientos al respecto del manejo de las inversiones en los distintos Municipios del Departamento.

2.5.7 Control a la Contratación

En la vigencia realizaron actuaciones de control sobre 335 contratos por valor de \$39.549.284.861 resultado de las auditorías, especiales a la cuenta y de gestión.

En la información reportada en el SIA Observa los sujetos de control reportaron un total de 8.415 contratos por valor de \$527.292.596.911, alcanzando una cobertura sobre el número de contratos del 4% y del 8% del valor de los mismos. Como resultado determinaron un total de 267 hallazgos administrativos, 46 disciplinarios, 6 Penales, 9 fiscales con un presunto detrimento por \$482.163.084 y 206 administrativos, como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14 Control al Control a la Contratación

Tipo de Acción de Control	Contratos						Valor H. Fiscales (\$)
	Cant.	Valor	Adm.	Discip.	Penal	Fiscal	
Auditoría a la Cuenta	14	8.517.898.747	15	1	0	0	0
Auditoría especial	161	19.598.517.989	123	41	6	7	469.237.644
Otros recursos COVID 19	160	11.432.868.125	68	4	0	2	12.925.440
Total	335	39.549.284.861	206	46	6	9	482.163.084

Fuente: Cuenta Rendida, vigencia 2019- PGA 2020.

De lo observado en los informes evaluados en la muestra, la línea de contratación fue objeto de la aplicación de los criterios para la selección de las muestras relacionada estas en las actas de las mesas de trabajo, evaluando el cumplimiento de normas, principios y procedimientos; especificaciones técnicas; deducciones de ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento; y liquidación de contratos, expresaron

los pronunciamientos a la gestión del proceso sobre cada una sus etapas (precontractual, contractual y pos- contractual).

2.5.8 Beneficios de Auditoría de la Muestra

A través de la muestra seleccionada y sobre los informes de las auditorías especiales realizadas a ESP de Florencia SERVAF SA ESP, Municipio de El Paujil y Municipio de Solano, se evaluaron los beneficios de control generados de los planes de mejoramientos, por las observaciones, hallazgos fiscales y por los pagos efectuados y reintegrados por parte de los responsables a las cuentas de las Entidades afectadas por valor de \$665.616.190, observando que las fechas de aprobación de los citados beneficios corresponden a la vigencia evaluada, como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15 - Beneficios de Control Fiscal de la muestra

(Cifras en pesos)

Sujeto de Control	Descripción	Valor	Validación	Soporte
ESP de Florencia SERVAF SA ESP	El sujeto auditado realizo Transferencia bancaria al Municipio de Florencia el día 14 de febrero de 2020 por valor de \$582.716.190 valor Dejado de reportarle al Municipio de Florencia en el Balance de Subsidio y Contribuciones por concepto de acueducto y alcantarillado	582,716,190	El Sujeto auditado dejo de reportarle al Municipio de Florencia en el Balance de Subsidio y Contribuciones por concepto de acueducto y alcantarillado el valor de Quinientos Ochenta Y Dos Millones Setecientos Dieciséis mil Ciento Noventa Pesos (\$582.716.190) como se describe a continuación: Vigencia 2017 \$ 450.397.457 Vigencia 2018 \$131.573.426 Trimestre 2019 \$745.307 TOTAL \$582.716.190	Informe de Auditoría 2020-02-28 soporte transferencia bancaria 14-02-2020

Municipio de Paujil	El sujeto auditado allega la orden de salida N° 510.37139-68 de fecha 27 de julio de 2020, donde se evidencia que fueron entregados en su totalidad a la señora MADELEYNE MARTINEZ VILLAMIL, Auxiliar Administrativo de la Biblioteca Pública Municipal, los libros "BULLYING Y RECREACIÓN SOS SCHOOL" Los cuales fueron adquiridos mediante contrato de Compraventa No.003 de 2019, en cuantía de \$82.980.000	\$82.980.000	003 de 2019, en cuantía de \$82.980.000.	Informe de Auditoría 2020-12-28 Soporte orden de salida N° 510.37139-68 de fecha 27 de julio de 2020.
Municipio de Solano	El sujeto auditado allega la siguiente documentación: ü Copia de las planillas de pagos de Seguridad Social: Salud y pensión que no reposaban en los expedientes (SS Social 2019-10 CPSP009; SS Social 2019- 11 CPSP009; SS Social 2019- 12 CPSP009). Las cuales fueron adjuntadas. ü copia de las Planillas de pago de Seguridad Social: Salud y pensión; cancelando los valores faltantes por parte de la contratista, así dando cumplimiento a los respectivos pagos de los contratos en mención, (SS Social 2019-01 CPSP009; SS Social 2019-02 CPSP009; SS Social 2019-03 CPSP009). Las cuales fueron adjuntadas.	\$1.793.100.	Se allegaron las planillas de pago de Seguridad Social: Salud y Pensión, por la contratista LEIDY JULIETH CICERIL CHÁVEZ, en cuantía de \$1.793.100.	Informe de Auditoría 2020-11-09 soporte las planillas de pagos de Seguridad Social.

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2020

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad allegó el informe de beneficios de control y mediante la ejecución de PGA 2020, estableció un total de 20 beneficios, 10 cualitativos y 10 cuantitativos por valor de \$673.669.839 recuperándose el 44% del valor de los beneficios. En cumplimiento de la GAT, se dio aplicabilidad a la metodología para identificar, evaluar, cuantificar y cualificar los beneficios del control fiscal.

2.5.9 Vigilancia a Recursos destinados a la Emergencia Sanitaria COVID-19

La Contraloría allegó la información en la cual se observa la gestión fiscal adelantada por la Entidad, durante la urgencia manifiesta decretada por la emergencia sanitaria covid-19. De lo anterior y según los soportes allegados se observó que la entidad realizó la revisión de 160 contratos por valor de \$11.432.868.125, recursos que fueron vigilados por la Entidad y como resultado dio traslado de 3 hallazgos fiscales por \$23.374.984, 8 disciplinarios, 1 sancionatorio y 96 administrativos ante las instancias competentes.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

Del universo de 177 procesos ordinarios en cuantía de \$8.347.288.106, se seleccionó una muestra de 17 procesos que equivalen al 9% en cantidad y 18% de la cuantía reportada (\$1.532.291.125).

Tabla nro. 18 Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario 2020

Cifras en pesos

No. Expediente	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación para su selección
1183	07/01/2020	19.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Gestión procesal adelantada en la vigencia 2020.
1181	02/01/2020	25.000.000		
992	07/12/2015	38.159.657		
1023	29/12/2015	54.000.000		
996	17/12/2015	16.466.500		
1134	03/07/2018	6.295.196		
789	16/10/2015	50.000.000		
1045	08/04/2016	24.000.000		
1042	30/12/2015	86.824.332		
989	07/12/2015	136.280.490		
1154	28/05/2019	1.016.276.119		
1180	26/12/2019	10.035.969	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Verificar que el archivo corresponda a criterios jurídicos
1177	27/08/2019	1.604.655		
1170	26/08/2019	2.038.856		
1043	31/12/2015	42.484.068		
1016	18/09/2015	3.825.283		

Fuente: Información reportada formato F-17 SIREL 2020

Vale la pena resaltar que la Contraloría no está tramitando procesos de responsabilidad

fiscal verbales.

Se revisó si existió la oportunidad para emitir fallos con responsabilidad fiscal, el decreto de caducidad y prescripción, el archivo por no mérito, el registro en los boletines y la oportunidad para resolver los grados de consulta.

La muestra fue evaluada en su totalidad teniendo en cuenta los criterios de la muestra.

Para la vigencia auditada se suspendieron los términos del proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión de la Pandemia COVID-19, desde el 24 de marzo al 24 de noviembre de 2020.

Caducidad y Prescripción de la Acción Fiscal

En la vigencia 2020, no se presentó el fenómeno de la caducidad ni la prescripción de la acción fiscal en ninguno de los procesos tramitados por la Contraloría.

Procesos en riesgo de prescripción

Con la información registrada en la rendición de la cuenta se encontró que había 27 procesos en riesgo de prescripción, en la ejecución de la auditoría se evidenció que se archivaron 21 procesos por fallo con responsabilidad en cuantía de \$334.135.120, en 3 procesos el archivo fue por cesación de la acción fiscal por valor de \$5.616.109, con fallo sin responsabilidad se archivaron 2 y por no mérito se archivó 1 proceso. Conforme con lo anterior se evidencia que la entidad presentó muy buena gestión de recaudo en lo corrido de la vigencia 2021.

Vinculación al Garante

Las compañías de seguros fueron vinculadas en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, así mismo se evidenció que a los representantes legales de las aseguradoras se les comunicó el inicio del proceso en los que ellas se ven implicadas en calidad de tercero civilmente responsable.

Archivos por no mérito

En 4 procesos objeto de la muestra (PRF 1177, 1170, 1043 y 1016), se decretó la decisión de archivo por no mérito analizando la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo, encontrando que la decisión tomada por la contraloría se encuentra acorde con la ley.

Fallos sin responsabilidad.

De la muestra auditada se encontró un fallo sin responsabilidad fiscal (PRF 789) agotando en debida forma el grado de consulta.

Fallo con responsabilidad fiscal,

Se emitieron dos decisiones con responsabilidad fiscal en observancia del artículo 53 de la Ley 610 de 2000 (PRF 996 y 1092), los cuales fueron trasladados al Tribunal Administrativo del Caquetá dando cumplimiento al artículo 23 de la Ley 2080 de 2021 la cual modifica el artículo 136A de la Ley 1437 de 2011.

Grado de consulta

En los expedientes PRF 996 y 1042 se evidenció el cumplimiento del término legal señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, es decir, un mes después de recibido el expediente.

Decreto de nulidades

Durante la vigencia 2020, no se decretaron nulidades.

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

2.7.1 Resultado de los Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 280 procesos de jurisdicción coactiva por \$4.356.276.736, se seleccionó una muestra de 27 procesos por 844.663.997, que corresponde al 10% en cantidad y al 19% en cuantía.

Tabla nro. 19 Muestra procesos jurisdicción coactiva vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro. proceso	Valor del título ejecutivo	Estado del proceso al 31/12/2020	Justificación para su selección
575	\$877.500	En trámite con acuerdo de pago vigente	Cumplimiento del acuerdo de pago
479	\$58.620.652	En trámite con acuerdo de pago vigente	Cumplimiento del acuerdo de pago
590	\$1.069.612	En trámite acuerdo de pago	Cumplimiento del acuerdo de pago
470	\$31.039.559	En trámite decidiendo excepciones	Verificar el trámite de las excepciones
1	\$63.827.460	En trámite decidiendo excepciones	Verificar el trámite de las excepciones
531	\$33.491.504	En trámite decidiendo excepciones	Verificar el trámite de las excepciones
539	\$1.288.400	Terminado por pago	Verificar el pago
522	\$3.959.543	Terminado por pago	Verificar el pago
520	\$3.959.543	Terminado por pago	Verificar el pago
489	\$3.959.543	Terminado por pago	Verificar el pago
253	\$209.318.028	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación gestión remate del bien

474	\$133.446.170	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación gestión remate del bien
254	\$30.222.304	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación gestión remate del bien
198	\$131.830.765	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificación gestión remate del bien
240	\$2.415.000	En trámite con mandamiento de pago notificado	Se verificará la notificación del mandamiento de pago
153	\$56.953.308	En trámite con mandamiento de pago notificado	Se verificará la notificación del mandamiento de pago
455	\$2.879.000	En trámite de notificación del mandamiento de pago.	Se verificará la expedición del mandamiento de pago.
453	\$2.978.398	En trámite de notificación del mandamiento de pago.	Se verificará la expedición del mandamiento de pago.
120P	\$3.948.811	En trámite en cobro persuasivo	Se verificará la expedición del mandamiento de pago
116P	\$7.120.154	En trámite en cobro persuasivo	Se verificará la expedición del mandamiento de pago
109P	\$1.302.850	En trámite en cobro persuasivo	Se verificará la expedición del mandamiento de pago
107P	\$946.929	En trámite en cobro persuasivo	Se verificará la expedición del mandamiento de pago
092P	\$51.903.315	En trámite en cobro persuasivo	Se verificará la expedición del mandamiento de pago
001P	\$4.579.797	En trámite mandamiento de pago	Se verificará la expedición del mandamiento de pago
615	\$520.056	Terminado por pago	Se verificará la expedición del mandamiento de pago
608	\$1.405.333	En trámite de notificación del mandamiento de pago.	Se verificará la expedición del mandamiento de pago.
611	\$800.463	En trámite con mandamiento de pago notificado	Se verificará la expedición del mandamiento de pago.
Total 27	\$844.663.997		

Fuente: reportada Información en el formato F-18 SIREL 2020

Los anteriores procesos se escogieron teniendo en cuenta la cuantía del título ejecutivo, la expedición del mandamiento de pago, la notificación del mandamiento de pago, el trámite de las excepciones y el cumplimiento de los acuerdos de pago.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta conforme los criterios establecidos en la muestra.

Para la vigencia auditada se suspendieron los términos del proceso de cobro, con ocasión de la Pandemia COVID-19, desde el 24 de marzo al 24 de noviembre de 2020.

Origen de los procesos de Jurisdicción Coactiva

El origen de los procesos de Jurisdicción Coactiva (PJC) está registrado en la siguiente tabla:

Tabla nro. 20. Origen de los procesos de Jurisdicción Coactiva

Origen	No. procesos	De %	Cuantía ejecutivo	título %
Responsabilidad Fiscal	135	49%	4.083.603.735	94%
Sancionatorio	145	51%	241.201.352	6%
TOTAL	280	100%	4.324.805.087	100%

Se puede observar de la discriminación del origen de los procesos que, la mayor cantidad de los títulos ejecutivos se originan en procesos administrativos sancionatorios con 145 procesos que representa el 51% del total de procesos, no obstante, el 94% de las obligaciones dinerarias están en los procesos de responsabilidad fiscal.

Acuerdos de pago

Para la vigencia 2020, la Entidad reportó la suscripción de 5 acuerdos de pago por valor de \$18.946.363 que corresponden al 100% de la cuantía de los títulos ejecutivos en los que se suscribió el acuerdo y el 2.5 % sobre la cuantía del total de los procesos reportados en la cuenta (238).

Tabla nro. 21. Acuerdos de pago

No. De procesos	Cuantía título ejecutivo	Cantidad Acuerdos de pago	Cuantía acuerdos por de pago suscritos	Garantías	Valor recaudado por acuerdos de pago	%
238	4.356.276.736	5	18.946.363	0	18.946.363	100%

La gestión de la CDC respecto de los acuerdos de pago es buena teniendo en cuenta que el valor recaudado fue del 100% sobre la totalidad de los acuerdo de pago suscritos. Ahora bien, lo que sí se evidencia es que el número de los acuerdos suscritos sobre la totalidad de los procesos es bajo por cuanto equivale al 2.5%.

Además de lo anterior, también se pudo constatar que los acuerdos que se firman no están respaldados por ninguna garantía, lo que hace que la Entidad deba confiar exclusivamente en la buena fe de los ejecutados.

Recaudo frente a los títulos ejecutivos y al valor del presunto daño o sanción reportado

La Contraloría para la vigencia auditada reportó un recudo de \$2.748.954, discriminado así: por capital \$2.645.155, por intereses \$103.799, este valor del recaudo representa un

0.63% sobre la totalidad de los títulos ejecutivos de ese periodo que ascienden a \$429.984.599.

El recaudo general de la Contraloría al 31 de diciembre de 2020 es por la suma de \$1.257.180.852 que corresponden al 23% de la totalidad de lo adeudado. La suma anterior se discrimina de la siguiente manera: \$1.001.003.432 (80%) al capital y el \$256.177.420 (20%) sobre intereses.

Decreto y práctica de medidas cautelares

Tabla nro. 22. Decreto y práctica de medidas cautelares cuenta vigencia 2020

No. De procesos	Cuantía título ejecutivo	Valor Medidas Cautelares decretadas	%	Medidas Cautelares Inscritas y/o Registradas	Valor Medidas Cautelares Inscritas y/o Registradas	%
280	4.356.276.736	54.378.036	1.2%	78	54.378.036	1.2%

Conforme a la información reportada por la Contraloría, 78 procesos se encuentran amparados con medidas cautelares decretadas y registradas, situación que representa el 1.2%, sobre la totalidad de los procesos reportados (280); la cuantía de las cautelares ascendió a \$54.378.036, que representa el 1.2% sobre la totalidad de los títulos ejecutivos.

El 100% de las medidas cautelares decretadas fueron inscritas

Pérdida de ejecutoriedad de los títulos ejecutivos y cuantía.

Del reporte de la cuenta no se evidenció ninguna terminación por pérdida de ejecutoría del título ejecutivo

2.7.1.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del acuerdo de pago y la Contraloría no dar continuidad con el cobro coactivo

Revisados los procesos de la muestra se evidenció que la Contraloría suscribió acuerdos de pago en los procesos que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 23 Incumplimiento acuerdos de pago

No. proceso	Observación
-------------	-------------

661-120P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo proviene de un proceso de responsabilidad fiscal por la suma de \$3.948.811, el cual quedo en firme el 22/10/2011.</p> <p>Revisados los pagos efectuados por el deudor, conforme con lo convenido en el acuerdo de pago No 001 – 12, se observa que este no cumplió con el pago de las cuotas en el tiempo y numero señalados, no obstante, lo anterior la Contraloría Departamental del Caquetá, nuevamente suscribió con el deudor el 08/09/2018, el acuerdo de pago No 001 – 18, donde se le conceden 24 meses de plazo al responsable fiscal, para el pago de igual número de cuotas de la obligación reliquidada, con los intereses causados a esa fecha, acuerdo que igualmente se incumplió.</p>
478-116P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso de responsabilidad fiscal por la suma de \$7.120.154, el cual quedó en firme el 05/09/2011.</p> <p>Revisados el expediente 478-116P se evidencia que no se registra ningún pago realizado por el deudor conforme lo convenido en el acuerdo de pago No 003 – 17.</p>
476-109P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso de responsabilidad fiscal por la suma de \$1.302.850, el cual quedó en firme el 11/08/2011.</p> <p>Revisado el expediente 109P se evidenció que el deudor no realizó ningún pago conforme a lo convenido en el acuerdo de pago No 001 – 17. Igualmente, la conducta reiterada de renuencia a cumplir con los pagos derivados de los acuerdos facilitados por la Contraloría.</p>
475-107P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso de responsabilidad fiscal por la suma de \$946.029, el cual quedó en firme el 03/08/2011.</p> <p>Revisado el expediente 107P se evidenció que el deudor no realizó ningún pago conforme a lo convenido en el acuerdo de pago No 002 – 17. Igualmente, la conducta reiterada de renuencia a cumplir con los pagos derivados de los acuerdos facilitados por la Contraloría.</p>

Fuente: Expedientes subidos al SIA Observa por la Contraloría

De los expedientes auditados se evidenció que los ejecutados propusieron acuerdos de pago los cuales incumplieron y la Contraloría no hizo efectiva la cláusula aceleratoria y la remisión al funcionario competente para iniciar o seguir el cobro coactivo, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo, toda vez que al no dar continuidad con el cobro coactivo la entidad va perdiendo la posibilidad de recuperar los recursos públicos dando oportunidad para que los ejecutados se insolventen. Lo anterior, ocurrió presuntamente por falta de control y seguimiento por parte de los funcionarios encargados del trámite de los procesos coactivos.

2.7.1.3 Hallazgo Administrativo, por no proferir mandamiento de pago

Revisados los procesos que se relacionan a continuación presentan las siguientes inconsistencias:

Tabla nro. 24 Procesos en los que no se profirió mandamiento de pago

No. proceso	Observación
-------------	-------------

474-0092P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso de responsabilidad fiscal por la suma de \$51.903.315, el cual quedó en firme el 09/05/2011.</p> <p>Revisados el expediente 092P se evidenció que el deudor no realizó acuerdo de pago dentro del término de cuatro meses fijado por la resolución 012 de 2019. La CDC agotada la etapa de cobro persuasivo no libro mandamiento de pago en cumplimiento de la etapa coactiva como correspondía</p>
420-001P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso de responsabilidad fiscal por las sumas de \$4.579.797 y \$2.725.185, el cual quedó en firme el 29/02/2010.</p> <p>Revisados el expediente 001P se evidenció que, de los deudores, el deudor 1 de los \$4.579.797 no realizó ningún pago ni celebró acuerdo de pago con la CDC. De otra parte, el deudor 2 de la obligación por \$2.725.185, le fue archivado el proceso por pago de la obligación de acuerdo con auto del 04/05/2010.</p> <p>La CDC agotada la etapa de cobro persuasivo con respecto al deudor 1, no libro mandamiento de pago en cumplimiento de la etapa coactiva.</p>

Fuente: Expedientes subidos al SIA Observa por la Contraloría

De la lectura se concluye el incumplimiento del Manual de Cobro Coactivo que obliga a la CDC a adelantar la etapa de cobro coactivo (4 meses) una vez se cumpla con la etapa persuasiva, correspondiendo adelantar la etapa de cobro coactivo y de contera librar el mandamiento de pago, toda vez que la Contraloría al no iniciar el cobro coactivo anula la posibilidad de recuperación de los dineros públicos.

Lo anterior, se presenta por la presunta falta de seguimiento y control por parte de los funcionarios encargados del trámite de los procesos coactivos.

2.7.1.4 Observación Administrativa, por omisión en la búsqueda de bienes

Se aceptan los argumentos allegados por la Contraloría, por tanto se retira la observación.

2.7.1.5 Observación administrativa por inconsistencias en la gestión documental

Se aceptan los argumentos allegados por la Contraloría, por tanto se retira la observación.

Remisibilidad conforme lo establece el Estatuto Tributario

De acuerdo con la fecha del mandamiento de pago, la antigüedad de los procesos coactivos se discrimina así:

Tabla nro. 25 Antigüedad de los procesos

Fecha emisión mandamiento de pago	Antigüedad	No. de procesos	%	Antigüedad del título ejecutivo	%
2000	20 años	1	0.36%	4.209.740	0.09%

2001	19 años	23	8.45%	244.362.519	5.60%
2002	18 años	2	0.73%	\$67.154.479	1.54%
2003	17 años	2	0.73%	\$40.068.999	0.91%
2004	16 años	2	0.73%	\$9.090.029	0.20%
2005	15 años	5	1.83%	\$35.501.350	0.81%
2006	14 años	5	1.83%	\$39.953.125	0.91%
2007	13 años	4	1.47%	\$2.734.600	0.06%
2008	12 años	3	1.10%	\$84.669.327	1.94%
2009	11 años	4	1.47%	\$37.491.505	0.85%
2010	10 años	12	4.41%	\$127.427.271	2.92%
2011	9 años	24	8.82%	\$710.016.054	16.29%
2012	8 años	7	2.57%	\$223.472.616	5.12%
2015	5 años	68	25%	\$155.907.340	3.57%
2016	4 años	9	3.30%	\$239.472.731	5.49%
2017	3 años	57	20.95%	\$1.549.718.018	35.57%
2018	2 años	15	5.51%	\$189.609.025	4.35%
2019	1 año	15	5.51%	\$94.295.066	2.16%
2020	N/A	14	5.14%	\$429.984.599	9.87%
Total		272	100%	\$4.356.276.736	100%

Fuente: Elaboración propia

De la anterior tabla se concluye que la Contraloría se encuentra tramitando procesos cuya antigüedad supera los 15 años (35 procesos) y en los cuales la entidad debe realizar el análisis con el fin de depurar el cobro de los mismos, en la ejecución de la auditoría se indago sobre el tema obteniendo la siguiente respuesta: “(...) me permito indicar que en este órgano de control en las reuniones que se han sostenido con el equipo de Responsabilidad Fiscal y Despacho de la señora Contralora, se ha discutido lo concerniente a la aplicación de la Figura de la Remisibilidad en los procesos coactivos, sin embargo se ha puesto de presente que existen procesos que llevan años y que se les ha buscado bienes y de algunos de ellos se ha logrado acuerdos de pago y la recuperación del patrimonio del estado, por lo que se guarda la esperanza de la recuperación de estos recursos, sin embargo se llegó a la conclusión de que se va a estudiar la implementación en el órgano de control (...)”. Conforme a lo manifestado por la Contraloría se le invita para que dé inicio a la depuración de los procesos que cumplan los requisitos para la remisibilidad de las obligaciones.

2.8 Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

2.8.1 Resultado de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

Para la vigencia 2020, la Contraloría Departamental de Caquetá, reportó 99 procesos por una cuantía inicial de \$64.183.563. Conforme a la información registrada en la cuenta, la Entidad, no profirió decisión de archivo en ningún procesos, en 10, sancionó con multa por valor de \$14.139.046; de los 99 en 4 se presentaron recursos, que, desatada la inconformidad, se confirma la sanción en 1 y en 3 recursos el trámite se encuentra en curso, se impusieron multas en 10 por un valor definitivo de \$14.139.046.

Del universo de 99 procesos se seleccionó una muestra de 21 expedientes correspondiente al 21% en cantidad.

Se verificó si existía caducidad de la acción sancionatoria, el trámite de los procesos y la notificación del auto de apertura y pliego de cargos, la verificación del registro de la sanción tal como lo consagra el artículo 85 del Decreto 403 de 2020.

Tabla nro. 26 Muestra procesos administrativos sancionatorios

Cifras en pesos.

No. expediente	Estado del proceso al final del periodo rendido	Justificación para la selección
1008-19	Terminado con resolución sancionatoria notificada	Verificación trámite
1009-19	Terminado con resolución sancionatoria notificada	Verificación trámite
1010-19	Terminado con resolución sancionatoria notificada	Verificación trámite
1011-19	Terminado con resolución sancionatoria notificada	Verificación trámite
1000-18	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1062-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1061-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1060-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1059-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1058-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1057-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1056-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1055-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificación trámite
1018-19	Terminado por pago de la sanción	Verificación trámite
1013-19	Terminado con resolución sancionatoria notificada	Verificación trámite
1078-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificar la notificación del auto de apertura
1081-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificar la notificación del auto de apertura
1082-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificar la notificación del auto de apertura
1079-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificar la notificación del auto de apertura
1080-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificar la notificación del auto de apertura
1082-20	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Verificar la notificación del auto de apertura

Fuente: Información reportada en el formato F-19 SIREL 2020

Los procesos sancionatorios seleccionados fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Estado de los procesos

Referente al estado de los 99 procesos, a continuación, se discrimina el estado en el cual se encuentran:

Tabla Nro.27 Estado de los PAS

Estado del proceso al final del periodo rendido	N° Procesos	Representación porcentual frente # de procesos	Cuantía de la multa definitiva	Valor Recaudado
En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	72	72%	0	0
En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	3	3%	2.740.337	0
Terminado con resolución sancionatoria notificada	10	10%	14.139.046	0
Terminado por pago de la sanción	2	2%	2.837.108	2.837.108
Terminado y trasladado a cobro coactivo	12	12%	26.785.888	500.000
Total	99	100%	46.502.379	3.337.108

Fuente: Elaboración propia.

De lo anterior, se puede colegir, que el mayor porcentaje de los procesos, se encuentran en Resolución de apertura y pliego de cargos, seguido de los terminados y trasladados a cobro coactivo, y terminados por pago de la sanción, evidenciando una buena gestión.

Caducidad de la Facultad Sancionatoria.

Respecto al cumplimiento del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la CDC no reportó la declaratoria de caducidades en la cuenta, y revisada la información se evidenció que en los procesos no había operado el fenómeno jurídico de caducidad

Recaudo

De las 24 sanciones confirmadas, en 3 de ellas recaudaron **\$3.337.108**, representando el 7% del valor total de las multas definitivas.

Procesos trasladados a la Jurisdicción Coactiva

Se evidenció de la revisión de la cuenta que en 24 procesos se proferieron resoluciones sancionatorias que se encuentran en firme, de las cuales 12 pasaron a jurisdicción coactiva en la vigencia 2020 y los restantes en la vigencia 2021, con multas que asciende a la suma de \$ 26.785.888

Resolución de Recursos

Frente al cumplimiento del término de un año para resolver los recursos interpuestos en las decisiones, contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, conforme la información rendida, se concluye que la Entidad proferió 24 sanciones tipo multa, de las cuales, en 4 procesos se interpuso recurso, siendo decididos con oportunidad

Registro de Sanciones Administrativas Fiscales

La contraloría lleva el registro de sanciones administrativas fiscales conforme lo establece el artículo 85 del Decreto 403 de 2020. Para la vigencia 2020 se habían registrado 8 sancionados y en lo corrido de la vigencia 2021 van 55.

2.9 Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluarán la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2020, la nómina del mes de diciembre y 10 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio el cumplimiento de la normatividad vigente.

La contraloría cuenta con una planta autorizada y ocupada de 20 cargos de los cuales 14 funcionarios están asignados al área misional con el 70% y 6 funcionarios al área administrativa que representa el 30%.

Revisado el cálculo de la nómina del mes de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

La nómina es calculada adecuadamente, conforme a las leyes y los salarios se encuentran ajustados a los decretos nacionales y la Ordenanza 05 del 06 de febrero de 2011 expedida por la Asamblea del departamento del Caquetá, de la misma manera, se realizan los descuentos como son los aportes a la seguridad social, retención en la fuente y libranzas.

Las prestaciones sociales fueron liquidadas oportunamente y canceladas de acuerdo la normatividad vigente, estas son las prestaciones reconocidas.

- Prima de Servicios 15 días de Julio a junio la liquidación.
- Prima de Navidad 30 días.

- Prima de Vacaciones 15 días.
- Vacaciones.
- Bonificación Servicios Prestados 35% mayor a dos salarios mínimos y 50% menor a dos salarios mínimos.
- El subsidio de alimentación se cancela a funcionarios que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a \$1.817.052.
- Bonificación de recreación se liquida con base en 2 días de salario.

Para la liquidación y pago de los descuentos de nómina son realizados a través de la plataforma ASOPAGOS.

Mediante Resolución 0178 del 12 de julio de 2019, la Entidad estableció la escala de viáticos para los empleados de acuerdo al Decreto 1013 del 6 de junio de 2019.

Mediante Resolución 076 del 14 de abril de 2020, la Contraloría estableció un incremento salarial del 5,5% con retroactividad a partir del 01 de enero de 2020.

De acuerdo a los soportes allegados se evidenció que los viáticos son liquidados, justificados y reconocidos de acuerdo a la escala salarial establecida para este fin, se encuentra adjunto el CDP, RP, resolución de desplazamiento, tiquetes aéreos y pasajes terrestres, documento de legalización y certificación de cumplimiento.

A los funcionarios que superan la base les fue aplicada y pagada la retención en la fuente por salarios.

No se evidenciaron incapacidades objeto de recobro ni prescripciones

2.10 Control Fiscal Interno

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, los cuales serán verificados por cada uno de los auditores en los procesos de contabilidad y tesorería, presupuesto, contratación y talento humano.

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Departamental del Caquetá aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de

la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente. De acuerdo con la evaluación realizada se concluye que la Entidad tiene establecidos procedimientos y controles para garantizar una adecuada gestión fiscal, los cuales permitieron minimizar el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y la probabilidad de que se generara riesgo de pérdida de recursos.

El Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría Departamental del Caquetá, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la entidad en el derecho de contradicción.

2.11 Atención de Denuncias de Control Fiscal

A través del aplicativo SIA ATC se radicaron las denuncias 2021000622 y 2021000633, relacionadas con *“presuntas irregularidades por la no realización de procesos auditores y la atención de denuncias por parte de la Contraloría Departamental del Caquetá de los hechos irregulares relacionados con las presuntas actuaciones de los directivos del hospital Malvinas en la administración de los recursos en materia de contratación, sobrecostos por encima de los cotizados en Colombia compra eficiente, manejo de la caja menor, cancelación de contratos sin entrega del bien y/o servicio, celebración de contratos con personal inhabilitado, asignación indebida de viáticos, inasistencia a la jornada laboral, adquisición de equipos que no han sido utilizados, entre otras irregularidades que se vienen presentando desde mayo de 2020 al 30 de julio de 2021”*.

Es de aclarar, que las citadas denuncias incluyen los mismos hechos que se refieren al Hospital las Malvinas del Caquetá y que por competencia de los presuntos hechos disciplinables y penales que en ellas se citan, la Gerencia Seccional Neiva dio traslado mediante los radicados nro. 20212180025631 del 13/08/2021 a la Fiscalía y nro. 20212180025641 del 13/08/2021 a la Procuraduría para sus respectivas investigaciones.

En atención de lo anterior, y por reunir los requisitos y condiciones establecidas en los

artículos 69 y 70 de la ley 1757 de 2015, los hechos denunciados que competen a la AGR fueron incluidas en el presente proceso Auditor.

El equipo auditor procede a solicitar a la Contraloría las actuaciones que hubiese adelantado con las denuncias allegadas al Ente de control del Hospital las Malvinas con la finalidad de evaluar la gestión realizada de las mismas.

En atención a nuestra solicitud se allegaron las denuncias que ha tramitado la Contraloría con radicados 802 del 13 de mayo de 2020, 1317 del 22 de julio de 2020, 1614 del 8 de septiembre de 2020, 1691 del 7 de septiembre de 2020, 3619 del 28 de junio de 2021, 2581 del 19 de febrero de 2021, 3899 del 21 de julio de 2021, 4326 del 01-09-21.

Una vez analizados los documentos soportes presentados por la Contraloría Departamental del Caquetá, se observa en ellos las actuaciones adelantadas por la Entidad en las vigencias 2020 y 2021 sobre las denuncias tramitadas y las que actualmente adelantan sobre los presuntos hechos irregulares que involucran al Hospital las Malvinas y a sus directivos que también se relacionan con lo denunciado ante la Auditoría General de la República en los SIA ATC 2021000622 y 2021000633, obteniendo los siguientes resultados así:

- Las actuaciones surtidas se relacionan como anexo en el presente informe.
- Las denuncias se tramitaron acorde a los términos establecidos para cada uno de los requerimientos allegados a la entidad.
- Emitieron oportunamente las respuestas de fondo acorde a las investigaciones adelantadas en sus distintos procesos.
- La Contraloría mediante comunicación del 6 de septiembre de 2021, informó que a la fecha están adelantando un proceso auditor en el Hospital las Malvinas para el esclarecimiento de las denuncias recibidas en la presente vigencia, de lo cual la Gerencia Neiva realizará el respectivo seguimiento y efectuará el pronunciamiento de fondo a los denunciantes.
- Con los memorandos de asignación y de encargo CF- 029 del 26 de julio de 2021, determinan dentro de uno de los objetivos específicos *“Atender las denuncias y lo manifestado en medios masivos relacionados con presuntas irregularidades en la celebración de contratos con personal inhabilitado para ejercer cargos públicos y/o prestación de servicios, pago vacaciones al gerente, avances concedidos para viáticos y gastos de viaje, Malos manejos de la caja menor, tanqueo de vehículos ajenos a la entidad”* e igualmente el alcance dado incluye *“el cumplimiento de los objetos contractuales y especificaciones técnicas, relacionados con los recursos invertidos en los contratos realizados con recursos propios y atención a denuncias de la Empresa Social del Estado Hospital Malvinas Héctor Orozco en los términos de oportunidad, resultados, satisfacción e impacto en la población”, igualmente las siguientes*

denuncias:

- Radicado 3619 del 28 de junio de 2021, “Presuntas irregularidades con la compra de un equipo digitalizador, mediante contrato de compraventa No 001 de junio 11 del 2020.... ,esta Revisoría Fiscal que en interés de la comunidad y en aras de la protección del patrimonio público institucional y con sujeción a las normas que le son propias pone en conocimiento de la Gerencia y la Junta Directiva a fin de que se tome las medidas administrativas para poner en funcionamiento este activo improductivo que se encuentra reflejado en el patrimonio de la E.S.E.”,
- Radicado 3899 del 21 de julio de 2021, relacionada con “Presunta autorización y pago de vacaciones al gerente de la entidad en mención, “sin autorización de su nominador, esto es el señor alcalde”.
- Radicado 4326 del 01-09-21 relacionada con “El Contrato de Compraventa 002-2020 del 24 de julio de 2020 celebrado entre la ESE HOSPITAL MALVINAS HECTOR OROZCO con DISTRISALUD J.V.S.A.S / IRMA GARCIA PRIETO par valor de \$162.314.480 y el Contrato de Compraventa 003-2020 del 19 de agosto de 2020 fue celebrado entre la ESE HOSPITAL MALVINAS HECTOR OROZCO con DISTRISALUD J.V.SAS / IRMA GARCIA PRIETO por valor de \$261.300.000, con el objeto de entregar a título de venta equipos biomédicos, previstos para completar la fase Nol (sic), del ‘PLAN DE EXPANSION DE USUARIOS CON COVID 19’, De las 20 bombas de infusión (sic), 16 están sin utilizar. El costo de las bombas de infusión que actualmente se encuentran Sin uso, asciende a la sima (sic) de \$104.000.000, se encontraban en una caja sin ser usadas y sin prestar el servicio para el cual se compraron, con el riesgo de perder la garantía”.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde a la evaluación previa sobre las denuncias ya tramitadas, no se evidencia negligencia por parte de la Contraloría al trámite surtido; sin embargo, es pertinente tener presente que la respuesta de fondo sobre los hechos que son materia de investigación se encuentran aún en trámite por la auditoria que adelantan actualmente, por lo cual no es posible para el equipo auditor dar una valoración en términos de gestión y resultados sobre la integralidad de la misma hasta tanto no culmine el proceso auditor que está desarrollando la CD Caquetá y que acorde a su términos de referencia culmina en el mes de noviembre según el siguiente cronograma:

Fase de planeación: 02/08/2021 al 09/08/2021

Fase de ejecución:

- Aplicación de procedimientos, pruebas y obtención de evidencias: 2021/09/09 al 6/10/2021
- Determinación y Estructuración observaciones: 07/10/2021 al 19/10/2021
- Elaborar Informe Preliminar 20710/2021 al 2710/2021
- Revisar y validar de forma y fondo el Informe Preliminar: 25/10/2021 al 26/10/2021
- Aprobación del informe Preliminar y Remisión al Contralor 27/10/7/2021 al 28/10/2021.
- Aprobación del informe Preliminar Comité Técnico: 29/10/2021- 02/11/2021
- Remisión del Informe Preliminar al sujeto auditado: 03/11/2021

Fase de informe:

- Controversia: 04/11/2021 al 10/11/2021
- Revisión y Análisis respuesta del auditado al informe Preliminar: 11/11/2021 al 16/11/2021
- Elaboración Informe Definitivo: 17/11/2021 al 18/11/2021
- Revisión, validación, aprobación de Informe Definitivo y traslado al Contralor: 19/11/2021 al 22/11/2021
- Evaluación del Comité: 23711/2021 al 24/11/2021
- Comunicación del informe de auditoría al ente auditado y corporaciones públicas: 25/11/2021.

2.12 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.12.1 Alcance y muestra evaluada como modelo

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Caquetá en la vigencia 2019 presenta 4 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 4 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 2 acciones se encuentran terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 2 hallazgos con 2 acciones, que representan el 50% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 28. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	4	2	2
Total	4	2	2

Fuente: SIA Misional vigencia – 2019.

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación. ² *Ibidem*

2.12.2 Resultados de la evaluación

En ejecución del PGA 2020, fue realizada la auditoría regular vigencia 2019 y fueron configurados 4 hallazgos administrativos, de los cuales 2 tienen acciones de mejora que se encuentran activas a la fecha del presente ejercicio auditor, por tanto no serán objeto de evaluación.

Tabla nro. 29. Acciones de mejora para revisar del plan de mejoramiento vigencia 2019

Nro. de hallazgo	Acción evaluada	Conclusión AGR
2.12.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En los formatos F1, F17, F18, F19, F21 y F22 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución modificada y adicionada nro. 012 de 2018 de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.	Corregir los formatos señalados por la auditoria.	Revisada la cuenta rendida por la Contraloría en la Vigencia 2020 para estos formatos se evidenció que no se presentaron inconsistencias. Sin embargo, en la vigencia 2020 se presentaron inconsistencias en el formato F15 y en el aplicativo SIA Observa – contratación. La acción fue cumplida e inefectiva
2.1.1.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el valor reportado en cuentas de orden y controversias judiciales. Verificada la información reportada en las cuentas de orden deudoras, se evidenció que no se encuentran registros de las demandas instauradas por la Contraloría contra terceros, que de acuerdo al cruce realizado con el Formato F-23 Controversias judiciales, reporta en la cuenta de orden acreedora "Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos" refleja un saldo de \$750.954.030, difiere con lo reportado en el formato F-01 Catálogo de cuentas, cuyo valor es de \$ 674.703.850, desconociendo el Instructivo nro. 001 de 2019 "Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y	Realizar la socialización interna entre las áreas de Responsabilidad Fiscal y Tesorería, del valor reportado en cuenta de orden y controversias judiciales de manera previa al reporte en la cuenta	De la revisión efectuada se concluye que esta situación no se presentó en la vigencia 2020. Acción cumplida y efectiva

Fuente: Módulo PGA, Plan de Mejoramiento Consolidado, SIA Misional

2.13 Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

Del proceso de revisión de la cuenta se concluyó que la CDC, cumplió con la presentación de la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2020 en cuanto a la oportunidad; respecto a la formalidad en sus diferentes formatos y su cumplimiento sin embargo, se presentaron las inconsistencias que se relacionan en la siguiente observación, las cuales, por su materialidad frente al total de la información rendida, no ameritan la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de que trata el inciso c artículo del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por cuánto éstas no impidieron el cabal cumplimiento del proceso

auditor.

2.13.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta

La Contraloría Departamental del Caquetá, acorde a lo observado no dio cabal cumplimiento a la Resolución Orgánica nro. 08 del 10 de junio de 2020 que reglamentó la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.

A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:

Formato F-15 - Participación Ciudadana

Aclarar y corregir en el derecho de petición de interés general o particular nro. 1106, la fecha de comunicación de la respuesta de fondo 24/06/2020 difiere con lo reportado en el módulo SIREL formato F-15, 10/06/2020.

SIA Observa

La Contraloría en el aplicativo SIA Observa no subió de manera completa toda la documentación correspondiente a los procesos de contratación y en razón de ello se remitió correo electrónico el 7 de septiembre de 2021, solicitando al funcionario encargado para que subiera dicha documentación al mencionado aplicativo.

3 TABLA CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Tabla nro.29 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
2.1.1.1 Observación administrativa, por no realizar el cierre anual en el formato 1 Catálogo de Cuentas.	
<p>La Contraloría Departamental del Caquetá no reflejó el cierre contable en lo registrado en el formato 1 Catálogo de cuentas, presentando una diferencia en la ecuación contable por valor de \$7.529.591. (Ecuación contable Activo es = Pasivo \$1.618.308.626 más Patrimonio \$249.009.770 para un total de \$1.867.318.396 suma que no presentó coherencia con el activo total por \$1.859.788.805 arrojando una diferencia por valor de \$7.529.591).</p> <p>Lo anterior, incumple lo estipulado en el Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020, emitido por la Contaduría General de la Nación. Por las anteriores razones, se observa falta de mecanismos de control, seguimiento y monitoreo en sus procesos por parte de la Contraloría Departamental del Caquetá.</p>	

Lo antepuesto genera incertidumbre en la presentación de la información contable respecto del resultado registrado en el patrimonio de la Entidad.

Respuesta de la Contraloría:

En el formato 01, solicitan la información contable con corte al 31 de diciembre, aquí registro el valor de las cuentas, según el balance generado por el sistema. Al realizar el cierre en el software, se cruzan las cuentas de ingresos y gastos arrojando la diferencia, situación que estaría en contravía con lo solicitado en el formato 1., pues la razón inicial del formato será la de evaluar las cuentas en su totalidad, de igual forma no va a coincidir lo digitado Vs lo reportado. El cierre contable se evidencia en los estados financieros reportados.

En ningún momento estamos incumpliendo el instructivo 01 del 04 de diciembre, esta información es para tener en cuenta en el cambio del periodo contable 2020, para el caso de las Contralorías dejamos de ser agregadas a las gobernaciones, rindiendo la cuenta directamente al aplicativo del chip.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la justificación presentada por la Contraloría se mantiene la posición que incumple lo estipulado en el Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020, emitido por la Contaduría General de la Nación y a su vez manifiesta que la razón es evaluar las cuentas en su totalidad, por lo anterior se puede concluir que no refleja el cierre contable en el formato 1 en las cuentas de Patrimonio cuenta 3110 Resultados del Ejercicio y la cuenta 59 Cierre de Ingresos y Gastos para su correcta evaluación con la información registrada.

En ese sentido; las razones expuestas por la Contraloría no desvirtuó la observación, teniendo en cuenta que la Entidad debe tener en cuenta los procedimientos de cierre de vigencia establecidos por la Contaduría General de la Nación y reflejarlos en el formato 1 Catalogo de Cuentas de la AGR.

La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.

3.2.1. Observación Administrativa por falta de coherencia entre la necesidad y el perfil requerido para satisfacer la misma.

En los estudios previos en la descripción de la necesidad del contrato de prestación de servicios 001 de 2020, la Contraloría señaló lo siguiente:

“(…) La Contraloría requiere de un técnico en contaduría pública, administración financiera o áreas afines, para que apoye la realización de los procesos de tesorería, contratación, contabilidad, presupuesto y almacén y experiencia de 8 meses (…)”

En el numeral 2 relacionado con los aspectos técnicos la entidad indicó:

“(…) Se necesita contratar una persona con conocimientos contable quien deberá acreditar

estudios contables y experiencia laboral mínima de ocho (8) meses (...)”

De lo anterior se concluye que no existe coherencia entre la necesidad planteada por la Entidad y el perfil de requerido para el futuro contratista con el fin de satisfacer la misma, situación que debe quedar completamente clara en los estudios previos.

La situación denota falta de control y desconocimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 arriesgando a que el objeto contractual no se cumpla y la entidad incurra en el incumplimiento de los fines de la contratación al no establecer con claridad el perfil del contratista.

Esta situación pudo presentarse por falta de precaución del funcionario que tuvo bajo su responsabilidad el desarrollo del proceso contractual.

Respuesta de la Contraloría:

Según los estudios previos y exactamente en la *“Descripción de la necesidad de la contratación y su justificación”*, se estableció lo siguiente:



Por lo anterior se confirma, que la necesidad planteada por la entidad fue debidamente justificada, ya que según el Decreto 1082 de 2015 ...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden

Es necesario realizar el proceso de selección y contratación directa del contratista que reúna los requisitos y las condiciones técnicas requeridas en este proceso. Por lo anterior se determina oportuna y conveniente la contratación de un contratista de prestación de servicios, el cual supla dichas necesidades.

encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate...; es así que la entidad efectivamente realizó la verificación de los requisitos habilitantes de la Hoja de

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La observación se mantiene por lo siguiente:

En la descripción de la necesidad se requiere un técnico en contaduría pública, administración financiera o áreas afines, es decir, el futuro contratista debía ostentar título de técnico en cualquiera de las áreas ya mencionadas.

En los aspectos técnicos requeridos se solicitó una persona con conocimientos y estudios y experiencia laboral mínima de ocho (8) meses, es decir, que cualquier persona sin necesidad de título podría ejecutar el contrato.

Se observa claramente que en los dos ítems se solicitan diferentes requisitos, situación que no debe presentarse al momento de realizar los estudios previos, por tanto el hallazgo se mantiene.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo

<p>Vida e idoneidad, la cual cumplía efectivamente.</p> <p>Ahora bien, en el numeral 2.2 Aspectos Técnicos Requeridos se estableció lo siguiente:</p> <p>2.2. ASPECTOS TÉCNICOS REQUERIDOS.</p> <p>Se necesita contratar a una persona con conocimientos Contable quien deberá a experiencia laboral mínima de ocho (08) meses, relacionada con las actividades a c</p> <p>La idoneidad que debe tener el contratista también se puede evidenciar en la actividades del ejercicio de contabilidad y presupuesto, manejo y custodia de softwa las cuales se podrán verificar en las certificaciones laborales que aporten.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que la Entidad requiere una persona sea natural o jurídica con una experiencia laboral mínima de 8 meses, los cuales el contratista los cumplió y los acredito según lo requerido.</p> <p>Es así que para concluir el objeto de este contrato fue “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL AREA FINANCIERA DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA”, el cual se cumplió efectivamente según las obligaciones del contrato.</p>	
<p>. Observación Administrativa, por aprobación de las garantías antes de la expedición de la misma.</p> <p>Los contratos 011 y 012 se suscribieron el 24 de septiembre de 2020, para la ejecución de los mismos la Contraloría requirió a las contratistas la suscripción de la garantía la cual fue expedida el 25 de septiembre de 2020. Al revisar la aprobación de las mismas la entidad las aprobó el 24 de septiembre de 2020, es decir, un día antes de su expedición.</p> <p>Esta situación va en contravía de lo consignado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, toda vez que la garantía debe estar aprobada antes del inicio del plazo de ejecución del contrato y posterior a su expedición.</p> <p>Lo anterior, pudo presentarse por falta de control y descuido del funcionario encargado de realizar la aprobación de la garantía.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>De acuerdo a lo revisado y analizado en los documentos contractuales objeto de reproche en la observación referenciada, se indica que efectivamente la Contraloría requirió a las contratistas la constitución de unas garantías, las cuales fueron cubiertas por los contratistas en los contratos 011 y 012 a través de las pólizas presentadas, no obstante si revisamos efectivamente la fecha de expedición de las mismas relaciona como fecha de expedición el 25 de Septiembre de 2020, pero la vigencia es a partir del “24</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene por lo siguiente:</p> <p>En efecto, la vigencia del contrato inicia el 24 de septiembre de 2020 pero la expedición de la póliza fue el 25 de septiembre de 2020, por tanto la aprobación debe realizarse luego de expedida la misma, éstas</p>

de Septiembre de 2020”, razón por la cual a partir de esta fecha es que se encuentran garantizando los riesgos que pudieran generarse en la ejecución del contrato y por esta razón fueron aprobadas desde la fecha en que inició el cubrimiento de las garantías.

fechas tienen efectos diferentes, la primera indica donde inicia la vigencia de ejecución (septiembre 24) y la otra procede luego de constatar que la póliza cumple con los requisitos para ser aprobada (septiembre 25).

La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.

En todo caso, los contratos de prestación de servicios iniciaron el 25 de septiembre de 2020, una vez habían sido expedidas y aprobadas las garantías, dando estricto cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, toda vez que la garantía debe estar aprobada antes del inicio del plazo de ejecución del contrato y posterior a su expedición, esto es, las garantías fueron aprobadas partir del cubrimiento de las mismas y el contrato inició el 25 de septiembre de 2020.

ACTA DE INICIO

CONTRATO N° 012 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ESCANEO DE DOCUMENTOS Y SU ORGANIZACIÓN DIGITAL EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA.

NUMERO:	0013
FECHA:	24 de septiembre 2020
CONTRATANTE:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
CONTRATISTA:	NATHAL RICO JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.117.811.466 de San Vicente del Caquetá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ESCANEO DE DOCUMENTOS Y SU ORGANIZACIÓN DIGITAL EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA.
VALOR:	\$ 4.200.000 pagadero mensualmente en la suma de \$ 1.400.000
PLAZO:	TRES (03) MESES.
CDP:	078 del 22 de Septiembre de 2020.
SUPERVISOR:	INGRID EXILENA VALENZUELA TOLEDO, Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal con Funciones de Jefe de Personal

REGISTRO PRESUPUESTAL - No. 346 del 24 de septiembre de 2020

En la ciudad de Fúnez, Caquetá, hoy veintinueve (29) de septiembre de 2020, se reunieron SUGEY HERNÁNDEZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 95.935.477 de Cali, quien obra en

NIT. 881.190.286-1

El Art. 41 de la ley 80 de 1993 establece:

“ARTÍCULO 41. DE LA LEY 80 DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

<Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los contratos estatales son intuito personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán

“La existencia del contrato estatal - A diferencia de lo dispuesto en el decreto ley 222 de 1983, la ley 80 de 1993 reguló el perfeccionamiento del contrato de una forma coherente con la significación gramatical y jurídica de este concepto, al disponer en su primer inciso que: "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito." En tanto

que en el inciso segundo reguló, en forma independiente, las condiciones para su ejecución, así: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto."

De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, la existencia y el perfeccionamiento del contrato estatal se producen cuando concurren los elementos esenciales del correspondiente negocio jurídico, definidos por el legislador como el: "acuerdo sobre el objeto y la contraprestación" y el inciso segundo relaciona las condiciones para su ejecución.

Por lo anterior, se concluye de manera argumentativa que el contrato fue debidamente perfeccionado y reunía todas las condiciones para dar inicio y ejecución, el cual es posterior a la aprobación de garantías, lo que en nada afecta el desarrollo contractual. Una vez se ha dado explicación de manera razonada, se solicita sea retirada la observación administrativa del informe final.

2.5.2.1 Observación Administrativa, La Contraloría no emitió dictamen de opinión a los estados financieros en 42 de sus sujetos de control.

La Contraloría tiene pendiente por emitir opinión a los estados financieros en 42 cuentas de sus 43 sujetos de control de la vigencia 2020 así como las de las vigencias 2014 al 2019, contraviniendo con lo anterior, la Guía de Auditoría Territorial – GAT que adopta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Caquetá mediante las resoluciones nro. 408 del 26 de julio de 2013, 409 del 30 de julio de 2013, que reglamenta la metodología para el proceso auditor y resolución nro. 205 del 12 de agosto de 2016, la cual modifica parcialmente las anteriores resoluciones.

Como también la Resolución nro.120 de 18 de septiembre de 2008, por medio de la cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas – SIA y se establecen los métodos, la forma de rendirla y se dictan otras disposiciones: "(...) **Revisión de la información de la cuenta consolidada y su resultado**" así: Artículo 24: **Revisión.** La Contraloría Departamental del Caquetá, se pronunciará a través de los Informes de Revisión de las Cuentas y/o mediante el proceso de Auditoría, sobre la información que como cuenta anual consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 25. **Resultado y Fenecimiento.** La Contraloría Departamental del Caquetá, se pronunciará a través de los Informes de Revisión de Cuentas y/o de los Informes de Auditoría, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por este organismo de control. "El pronunciamiento será emitido a través del Informe de Revisión de la Cuenta y/o

dictamen integral en el Informe Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una “opinión” sobre la razonabilidad de los estados contables y los “conceptos” sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales (...).”

La situación descrita puede generar que la Entidad, no establezca si los estados financieros de los sujetos de control reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, no comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas, principios, fundamentos y aspectos generales para emitir la opinión sobre la ejecución de los recursos en las Entidades de control.

La falta de una adecuada planeación de los ejercicios auditores conlleva al represamiento de cuentas sin dictamen de opinión a estados financieros y posible falta de credibilidad de la ciudadanía frente la gestión del control fiscal integral.

Respuesta de la Contraloría:

Si bien es cierto no se ha emitido pronunciamiento de la información financiera de la totalidad de los sujetos de control, si se ha venido realizando (sic) según nuestro alcance, como han sido el municipio de Florencia y la gobernación del Caquetá, las cuales se han reportado en su oportunidad.

Es pertinente indicar que se ha realizado durante todas las vigencias la revisión de la cuenta anual a todos nuestros sujetos de control, pero por el poco personal idóneo para dictaminar sobre los estados financieros y el bajo presupuesto con que cuenta la entidad, no se tiene el alcance necesario de la totalidad de la información que sirva como base y soporte para realizar los respectivos dictámenes financieros.

Por lo anterior, en el PGA Y PVCFT de las diferentes vigencia, no se han programado auditorías financieras y de gestión, teniendo en claro especialmente que no se cuenta con un número suficiente de contadores para realizar el dictamen a nuestros 43 sujetos de control, ni el presupuesto necesario para los desplazamientos a los sujetos para obtener la información necesaria y pertinente que sirvan como se dijo de soporte para los análisis respectivos y poder cumplir con lo establecido, es decir, no contamos con las herramientas tanto humanas como presupuestal necesarias.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La observación se mantiene, por cuanto la Entidad acepta lo observado por el equipo auditor. Sin embargo, la Contraloría dentro de la planeación de sus ejercicios auditores deberá incluir la evaluación financiera con la finalidad de poder establecer si los estados financieros de los sujetos de control reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones, los cambios en su situación financiera, el manejo en las transacciones y operaciones que los originaron, así como las normas, principios, fundamentos y aspectos generales para llegar a emitir la opinión sobre la ejecución de los recursos en las Entidades de control. Lo anterior, en cumplimiento de su propio procedimiento y de la resolución 120 de 18 de septiembre de 2008.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo

2.7.1.2. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del acuerdo de pago y la Contraloría no dar continuidad con el cobro coactivo

Revisados los procesos de la muestra se evidenció que la Contraloría suscribió acuerdos de

pago en los procesos que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 23 Incumplimiento acuerdos de pago

No. proceso	Observación
661-120P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo proviene de un proceso responsabilidad fiscal por la suma de \$3.948.811, el cual quedo en firme 22/10/2011.</p> <p>Revisados los pagos efectuados por el deudor, conforme con lo convenido en el acuerdo de pago No 001 – 12, se observa que este no cumplió con el pago de las cuotas en el tiempo y numero señalados, no obstante, lo anterior la Contraloría Departamental del Caquetá, nuevamente suscribió con el deudor el acuerdo de pago No 001 – 18, donde se le conceden 24 meses de plazo al responsable fiscal, para el pago de igual número de cuotas de obligación reliquidada, con los intereses causados a esa fecha, acuerdo de pago igualmente se incumplió.</p>
478-116P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso responsabilidad fiscal por la suma de \$7.120.154, el cual quedó en firme 05/09/2011.</p> <p>Revisados el expediente 478-116P se evidencia que no se registra ningún pago realizado por el deudor conforme lo convenido en el acuerdo de pago No 003 – 17.</p>
476-109P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso responsabilidad fiscal por la suma de \$1.302.850, el cual quedó en firme 11/08/2011.</p> <p>Revisado el expediente 109P se evidenció que el deudor no realizó ningún pago conforme a lo convenido en el acuerdo de pago No 001 – 17. Igualmente la conducta reiterada de renuencia a cumplir con los pagos derivados de los acuerdos facilitados por la Contraloría.</p>
475-107P	<p>Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso responsabilidad fiscal por la suma de \$946.029, el cual quedó en firme 03/08/2011.</p> <p>Revisado el expediente 107P se evidenció que el deudor no realizó ningún pago conforme a lo convenido en el acuerdo de pago No 002 – 17. Igualmente la conducta reiterada de renuencia a cumplir con los pagos derivados de los acuerdos facilitados por la Contraloría.</p>

Fuente: Expedientes subidos al SIA Observa por la Contraloría

De los expedientes auditados se evidenció que los ejecutados propusieron acuerdos de pago los cuales incumplieron y la Contraloría no hizo efectiva la cláusula aceleratoria y la remisión al funcionario competente para iniciar o seguir el cobro coactivo, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo, vulnerando el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración toda vez que al no dar continuidad con el cobro coactivo la entidad va perdiendo la posibilidad de recuperar los recursos públicos dando oportunidad para que los ejecutados se insolventen.

Lo anterior, ocurrió presuntamente por falta de control y seguimiento por parte de los funcionarios encargados del trámite de los procesos coactivos.

Respuesta de la Contraloría:

120P-661:

- Se realizó el Acuerdo de pago No 001-18 del 08 de febrero de 2018, con el señor JORGE ENRIQUE MONJE CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.641.093, quien no dio cumplimiento al pago de las cuotas acordadas, por tal motivo a través de auto de fecha 30 de septiembre de 2021, Se revoca el acuerdo de pago Jurisdicción Coactiva No 120P/661 y se libra Mandamiento de pago a través de Auto No 001 de fecha 04 de octubre de 2021.

- Es de anotar que no se comparte la configuración de la observación establecida con alcance disciplinario y administrativo, cuando el hecho generador que se especifica no es claro, toda vez que indican que no se dio cumplimiento a los acuerdos de pago que fueron celebrados por el investigado, cuando no es de resorte o está en cabeza de los funcionarios del área de responsabilidad fiscal el pago, que corresponde exclusivamente al deudor, nuestro deber es realizar la gestión de cobro dentro de las normas que regulan el cobro de título ejecutivo fiscal, como se puede observar en los documentos del proceso, el investigado es quien incumple, en este caso en el pago a partir de la segunda cuota.

Ahora, si tenemos como referencia la fecha de celebración del acuerdo de pago del 08 de febrero de 2018, que reafirma o renueva la deuda, se tiene que el investigado celebró dos acuerdos de pago, en primero el 26 de enero de 2012, del cual pago cumplidamente 08 cuotas, donde se recuperó parte del detrimento en cuantía de \$ 1.263.104 y nuevamente se retomó en el año 2018, en 24 cuotas donde sólo cancelo 1 cuota por valor de 214.000 el día 13 de marzo de 2018, aunado a ello cuando se celebra un acuerdo de pago, se suspende el trámite del proceso para proferir el mandamiento de pago y el cual es revocado por esta dirección el 30 de septiembre de 2021, estando facultados normativa y legalmente, para hacer la revocatoria y expedir con el trámite del proceso de jurisdicción coactiva a través de la expedición del mandamiento de pago que se realizó el día 04 de octubre de 2021.

En consecuencia, en este caso aplica la presunción de legalidad de los actos administrativos contemplada en

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Se mantiene la observación administrativa y se retira la connotación disciplinaria toda vez que la entidad libro mandamiento de pago en los procesos objeto de la observación dando inicio de esta manera al cobro coactivo.

Por tanto se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que indica el término de cinco años para la pérdida de fuerza ejecutoria para el cobro coactivo, y aún la contraloría tiene toda la competencia para dar continuidad al trámite del proceso de Jurisdicción coactiva, toda vez no ha dejado de realizar actuaciones tendientes a recuperar el patrimonio público y la entidad a fecha de auditoria no ha perdido la posibilidad de recuperar el patrimonio como bien se puede anotar con las siguientes acciones :

- Trámite del Cobro Persuasivo f. 73
- Acuerdo de pago No. 1 f. 77
- Pagos de cuotas deudor f. 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97,
- Auto de avoca conocimiento f. 99
- Auto avoca conocimiento f. 100
- Liquidación del Proceso 08 de febrero de 2018. F. 101
- Pago de cuotas f. 102 y 103.
- Acuerdo de Pago No. 001 del 08 de febrero de 2018. F. 105 a 106
- Pago f. 108.
- Liquidaciones del Proceso Jurisdicción Coactiva f. 115, 117, 119, 124, 125 y 126.
- Publicación Pagina web de deudores morosos de la Contraloría Departamental del Caquetá. F. 118.
- Revocatoria del Acuerdo de pago del 30 de septiembre de 2021.(que se anexa a la presente controversia)
- Mandamiento del 04 de octubre de 2021. .(que se anexa a la presente controversia)
- búsqueda de bienes cuaderno de medida cautelares.

Además, si revisamos el cuaderno de medidas cautelares, semestralmente se realiza la búsqueda de bienes de los investigados, sin encontrar bien alguno en cabeza del deudor, caso en el cual de encontrar los funcionarios ejecutores, bienes se hubiese procedido al embargo de los mismos, ante esta situación se escapa de las manos de los funcionarios encargados de la recuperación del patrimonio del Estado, porque nuestra función es de medios y no de fines, como la de los abogados que recuperan las carteras.

Pues bien, de igual manera, la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° determina que los empleados públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, cumplirán una obligación de medio, o de gestión, la cual se define como: "(...)Obligaciones

de medio “En virtud de las obligaciones de medio el deudor se compromete a realizar una actividad –lo que ha originado que igualmente se denominen “obligaciones de actividad” o en menor medida “obligaciones de simple comportamiento” – con total prescindencia de la concesión, a posteriori, de un determinado, concreto y tangible logro, por anhelado – o esperado – que sea por parte de los contratantes... Su compromiso, como se anticipó, estriba en desplegar una actividad diligente, enderezada a satisfacer, en lo posible, el interés primario de su contratante (...) que dista de un resultado particular, en razón de que éste no integra o conforma el deber de prestación, lo que significa que no está en obligación, como lo revela un sector de la doctrina especializada (...)” (Carlos Ignacio Jaramillo, “La culpa y la carga de la prueba en el campo de la responsabilidad medica”, Ed. Pontificia Universidad Javeriana y otras).

Ahora bien, como se observa la obligación de gestión o de medio en ninguna medida impone la obligación de obtener el recaudo total y absoluto de los créditos insolutos a favor de la entidad en tanto estaríamos exigiéndoles una obligación de resultado, lo cual resultaría desproporcionado y exagerado e incluso implicaría la mutación del régimen de responsabilidad con culpa, previsto en la ley

Se evidencia además en la presente observación que se indica que existe incumplimiento del manual de cobro coactivo, pero no hacen alusión al artículo y resolución que se incumple y normatividad que se está trasgrediendo en la conducta sancionable, toda vez que en el proceso disciplinario debe existir la tipicidad de la conducta, por tanto no se da la oportunidad a esta operadora de controvertir la norma violada y sobre la connotación de la observación en la parte disciplinaria para hacer una defensa puntual sobre la tipificación, ante la facultad de continuar con el trámite de mandamiento de pago, por el órgano de control.

También debe tenerse de presente que el acuerdo de pago celebrado el 08 de febrero de 2018, fue incumplido, pero además debe sumársele al mismo el termino de suspensión del proceso que obra a folio 120 y reanudación que reposa a folio 122 del cuaderno principal, para manejo de los términos y facultades del funcionario ejecutor.

Por lo anterior, se deja evidencia de la gestión que realizó la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y continuidad del proceso, por lo que manera

respetuosa se solicita sea excluida la observación administrativa y disciplinaria en el informe final.

116P/478

Se realizó el Acuerdo de pago No 003-17 del 05 de enero de 2017, con el señor LUIS EDURDO FLORIANO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 80.231.559, quien no dio cumplimiento al pago de las cuotas acordadas, por tal motivo a través de auto de fecha 30 de septiembre de 2021, Se revoca el acuerdo de pago Jurisdicción Coactiva No 116P/478 y se libra Mandamiento de pago a través de Auto No 002 de fecha 04 de octubre de 2021.

Es de anotar que no estamos de acuerdo con la configuración del hallazgo establecido por la auditoria que tiene alcance disciplinario y administrativo, cuando el hecho generador que se especifica no es claro, toda vez que indican que no se dio cumplimiento a los acuerdos de pago que fueron celebrados por el investigado, cuando no es de resorte o está en cabeza de los funcionarios del área de responsabilidad fiscal el pago, que corresponde exclusivamente al deudor, nuestro deber es realizar la gestión de cobro dentro de las normas que regulan el cobro de título ejecutivo fiscal, como se puede observar en los documentos del proceso, el investigado es quien incumple, en este caso en el pago a partir de la segunda cuota.

Ahora, si tenemos como referencia la fecha de celebración del acuerdo de pago del 05 de enero de 2017, del cual no realizó el pago de ninguna cuota, aunado a ello, se suspende el trámite del para proferir el mandamiento de pago y el cual es revocado por esta dirección el 30 de septiembre de 2021, estando facultados normativa y legalmente, para hacer la revocatoria y expedir con el trámite del proceso de jurisdicción coactiva a través de la expedición del mandamiento de pago que se realizó el día 04 de octubre de 2021.

En consecuencia, en este caso aplica la presunción de legalidad de los actos administrativos contemplada en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que indica el término de cinco años para la pérdida de fuerza ejecutoria para el cobro coactivo, y aún la contraloría tiene toda la competencia para dar continuidad al trámite del proceso de Jurisdicción coactiva, toda vez no ha dejado de realizar actuaciones tendientes a

recuperar el patrimonio público y la entidad a fecha de auditoría no ha perdido la posibilidad de recuperar el patrimonio como bien se puede anotar con las siguientes acciones :

- Trámite del Cobro Persuasivo f. 55
- Acuerdo de pago No 003-17 f.59
- Auto avoca conocimiento f. 62
- Auto avoca conocimiento f. 64
- Auto avoca conocimiento f. 65
- Auto avoca conocimiento f. 66
- Auto avoca conocimiento f. 68
- Liquidación del Proceso 31 de diciembre de 2018. F. 60
- Liquidaciones del Proceso Jurisdicción Coactiva f. 63,67,69,7378,79 y 80.
- Publicación Pagina web de deudores morosos de la Contraloría Departamental del Caquetá. F.74.
- Revocatoria del Acuerdo de pago del 30 de septiembre de 2021. (que se anexa a la presente controversia) F. 81
- Mandamiento del 04 de octubre de 2021. .(que se anexa a la presente controversia)F.82
- búsqueda de bienes cuaderno de medida cautelares.

Además, si revisamos el cuaderno de medidas cautelares, semestralmente se realiza la búsqueda de bienes de los investigados, sin encontrar bien alguno en cabeza del deudor, caso en el cual de encontrar los funcionarios ejecutores, bienes se hubiese procedido al embargo de los mismos, ante esta situación se escapa de las manos de los funcionarios encargados de la recuperación del patrimonio del Estado, porque nuestra función es de medios y no de fines, como la de los abogados que recuperan las carteras.

Pues bien, de igual manera, la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° determina que los empleados públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, cumplirán una obligación de medio, o de gestión, la cual se define como: "(...)Obligaciones de medio "En virtud de las obligaciones de medio el deudor se compromete a realizar una actividad –lo que ha originado que igualmente se denominen "obligaciones de actividad" o en menor medida "obligaciones de simple comportamiento" – con total prescindencia de la concesión, a posteriori, de un determinado, concreto y tangible logro, por anhelado – o esperado – que sea por parte de los contratantes... Su compromiso, como

se anticipó, estriba en desplegar una actividad diligente, enderezada a satisfacer, en lo posible, el interés primario de su contratante (...) que dista de un resultado particular, en razón de que éste no integra o conforma el deber de prestación, lo que significa que no está en obligación, como lo revela un sector de la doctrina especializada (...)” (Carlos Ignacio Jaramillo, “La culpa y la carga de la prueba en el campo de la responsabilidad medica”, Ed. Pontificia Universidad Javeriana y otras).

Ahora bien, como se observa la obligación de gestión o de medio en ninguna medida impone la obligación de obtener el recaudo total y absoluto de los créditos insolutos a favor de la entidad en tanto estaríamos exigiéndoles una obligación de resultado, lo cual resultaría desproporcionado y exagerado e incluso implicaría la mutación del régimen de responsabilidad con culpa, previsto en la ley

Se evidencia además en la presente observación que se indica que existe incumplimiento del manual de cobro coactivo, pero no hacen alusión al artículo y resolución que se incumple y normatividad que se está trasgrediendo en la conducta sancionable, toda vez que en el proceso disciplinario debe existir la tipicidad de la conducta, por tanto no se da la oportunidad a esta operadora de controvertir la norma violada y sobre la connotación de la observación en la parte disciplinaria para hacer una defensa puntual sobre la tipificación, ante la facultad de continuar con el trámite de mandamiento de pago, por el órgano de control.

También debe tenerse de presente que el acuerdo de pago celebrado el 05 de enero de 2017, fue incumplido, pero además debe sumársele al mismo el termino de suspensión del proceso que obra a folio 71 y reanudación que reposa a folio 76 del cuaderno principal, para manejo de los términos y facultades del funcionario ejecutor.

Por lo anterior, se deja evidencia de la gestión que realizó la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y continuidad del proceso, por lo que manera respetuosa se solicita sea excluida la observación administrativa y disciplinaria en el informe final.

109P/476

Se realizó el Acuerdo de pago No 001-17 del 05 de enero de 2017, con el señor LUIS EDUARDO FLORIANO ESCOBAR, identificado con cédula de

ciudadanía número 80.231.559, quien no dio cumplimiento al pago de las cuotas acordadas, por tal motivo a través de auto de fecha 30 de septiembre de 2021, Se revoca el acuerdo de pago Jurisdicción Coactiva No 109P/476 y se libra Mandamiento de pago a través de Auto No 003 de fecha 04 de octubre de 2021.

Es de anotar que no estamos de acuerdo con la configuración del hallazgo establecido por la auditoría que tiene alcance disciplinario y administrativo, cuando el hecho generador que se especifica no es claro, toda vez que indican que no se dio cumplimiento a los acuerdos de pago que fueron celebrados por el investigado, cuando no es de resorte o está en cabeza de los funcionarios del área de responsabilidad fiscal el pago, que corresponde exclusivamente al deudor, nuestro deber es realizar la gestión de cobro dentro de las normas que regulan el cobro de título ejecutivo fiscal, como se puede observar en los documentos del proceso, el investigado es quien incumple, en este caso en el pago a partir de la segunda cuota.

Ahora, si tenemos como referencia la fecha de celebración del acuerdo de pago del 05 de enero de 2017, del cual no realizó el pago de ninguna cuota, aunado a ello, se suspende el trámite del para proferir el mandamiento de pago y el cual es revocado por esta dirección el 30 de septiembre de 2021, estando facultados normativa y legalmente, para hacer la revocatoria y expedir con el trámite del proceso de jurisdicción coactiva a través de la expedición del mandamiento de pago que se realizó el día 04 de octubre de 2021.

En consecuencia, en este caso aplica la presunción de legalidad de los actos administrativos contemplada en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que indica el término de cinco años para la pérdida de fuerza ejecutoria para el cobro coactivo, y aún la contraloría tiene toda la competencia para dar continuidad al trámite del proceso de Jurisdicción coactiva, toda vez no ha dejado de realizar actuaciones tendientes a recuperar el patrimonio público y la entidad a fecha de auditoría no ha perdido la posibilidad de recuperar el patrimonio como bien se puede anotar con las siguientes acciones :

- Trámite del Cobro Persuasivo f. 72
- Acuerdo de pago No 003-17 f.86
- Auto de avoca conocimiento f.86
- Auto avoca conocimiento f. 89

- Auto avoca conocimiento f. 91
- Auto avoca conocimiento f. 92
- Auto avoca conocimiento f. 93
- Auto avoca conocimiento f. 95
- Liquidación del Proceso 30 de diciembre de 2018. F. 87
- Liquidaciones del Proceso Jurisdicción Coactiva f. 90, 94,99,101,102,105,106 y 107.
- Publicación Pagina web de deudores morosos de la Contraloría Departamental del Caquetá. F.100.
- Revocatoria del Acuerdo de pago del 30 de septiembre de 2021. (que se anexa a la presente controversia) f.108
- Mandamiento del 04 de octubre de 2021. (que se anexa a la presente controversia) f. 109
- búsqueda de bienes cuaderno de medida cautelares.

Además, si revisamos el cuaderno de medidas cautelares, semestralmente se realiza la búsqueda de bienes de los investigados, sin encontrar bien alguno en cabeza del deudor, caso en el cual de encontrar los funcionarios ejecutores, bienes se hubiese procedido al embargo de los mismos, ante esta situación se escapa de las manos de los funcionarios encargados de la recuperación del patrimonio del Estado, porque nuestra función es de medios y no de fines, como la de los abogados que recuperan las carteras.

Pues bien, de igual manera, la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° determina que los empleados públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, cumplirán una obligación de medio, o de gestión, la cual se define como: "(...)Obligaciones de medio "En virtud de las obligaciones de medio el deudor se compromete a realizar una actividad –lo que ha originado que igualmente se denominen "obligaciones de actividad" o en menor medida "obligaciones de simple comportamiento" – con total prescindencia de la concesión, a posteriori, de un determinado, concreto y tangible logro, por anhelado – o esperado – que sea por parte de los contratantes... Su compromiso, como se anticipó, estriba en desplegar una actividad diligente, enderezada a satisfacer, en lo posible, el interés primario de su contratante (...) que dista de un resultado particular, en razón de que éste no integra o conforma el deber de prestación, lo que significa que no está en obligación, como lo revela un sector de la doctrina especializada (...)" (Carlos Ignacio Jaramillo, "La culpa y la carga de la prueba en el campo de la

responsabilidad medica”, Ed. Pontificia Universidad Javeriana y otras).

Ahora bien, como se observa la obligación de gestión o de medio en ninguna medida impone la obligación de obtener el recaudo total y absoluto de los créditos insolutos a favor de la entidad en tanto estaríamos exigiéndoles una obligación de resultado, lo cual resultaría desproporcionado y exagerado e incluso implicaría la mutación del régimen de responsabilidad con culpa, previsto en la ley.

Se evidencia además en la presente observación que se indica que existe incumplimiento del manual de cobro coactivo, pero no hacen alusión al artículo y resolución que se incumple y normatividad que se está trasgrediendo en la conducta sancionable, toda vez que en el proceso disciplinario debe existir la tipicidad de la conducta, por tanto no se da la oportunidad a esta operadora de controvertir la norma violada y sobre la connotación de la observación en la parte disciplinaria para hacer una defensa puntual sobre la tipificación, ante la facultad de continuar con el trámite de mandamiento de pago, por el órgano de control.

También debe tenerse de presente que el acuerdo de pago celebrado el 05 de enero de 2017, fue incumplido, pero además debe sumársele al mismo el termino de suspensión del proceso que obra a folio 71 y reanudación que reposa a folio 76 del cuaderno principal, para manejo de los términos y facultades del funcionario ejecutor.

Por lo anterior, se deja evidencia de la gestión que realizó la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y continuidad del proceso, por lo que manera respetuosa se solicita sea excluida la observación administrativa y disciplinaria en el informe final.

107P/475

- Se realizó el Acuerdo de pago No 002-17 del 05 de enero de 2017, con el señor LUIS EDUARDO FLORIANO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 80.231.559, quien no dio cumplimiento al pago de las cuotas acordadas, por tal motivo a través de auto de fecha 30 de septiembre de 2021, Se revoca el acuerdo de pago Jurisdicción Coactiva No 116P/478 y se libra Mandamiento de pago a través de Auto No 004 de fecha 04 de octubre de 2021.

Es de anotar que no estamos de acuerdo con la configuración del hallazgo establecido por la auditoría que tiene alcance disciplinario y administrativo, cuando el hecho generador que se especifica no es claro, toda vez que indican que no se dio cumplimiento a los acuerdos de pago que fueron celebrados por el investigado, cuando no es de resorte o está en cabeza de los funcionarios del área de responsabilidad fiscal el pago, que corresponde exclusivamente al deudor, nuestro deber es realizar la gestión de cobro dentro de las normas que regulan el cobro de título ejecutivo fiscal, como se puede observar en los documentos del proceso, el investigado es quien incumple, en este caso en el pago a partir de la segunda cuota.

Ahora, si tenemos como referencia la fecha de celebración del acuerdo de pago del 05 de enero de 2017, del cual no realizó el pago de ninguna cuota, aunado a ello, se suspende el trámite del para proferir el mandamiento de pago y el cual es revocado por esta dirección el 30 de septiembre de 2021, estando facultados normativa y legalmente, para hacer la revocatoria y expedir con el trámite del proceso de jurisdicción coactiva a través de la expedición del mandamiento de pago que se realizó el día 04 de octubre de 2021.

En consecuencia, en este caso aplica la presunción de legalidad de los actos administrativos contemplada en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que indica el término de cinco años para la pérdida de fuerza ejecutoria para el cobro coactivo, y aún la contraloría tiene toda la competencia para dar continuidad al trámite del proceso de Jurisdicción coactiva, toda vez no ha dejado de realizar actuaciones tendientes a recuperar el patrimonio público y la entidad a fecha de auditoría no ha perdido la posibilidad de recuperar el patrimonio como bien se puede anotar con las siguientes acciones :

- Trámite del Cobro Persuasivo f. 53
- Acuerdo de pago No 003-17 f.69
- Auto de avoca conocimiento f. 68
- Auto avoca conocimiento f. 72
- Auto avoca conocimiento f. 74
- Auto avoca conocimiento f. 75
- Auto avoca conocimiento f. 76
- Auto avoca conocimiento f. 78
- Liquidación del Proceso 30 de diciembre de 2018. F. 70
- Liquidaciones del Proceso Jurisdicción Coactiva f. 73,77,82,84,87,88 Y 89.

- Publicación Pagina web de deudores morosos de la Contraloría Departamental del Caquetá. F.83.
- Revocatoria del Acuerdo de pago del 30 de septiembre de 2021. (que se anexa a la presente controversia) F.90
- Mandamiento del 04 de octubre de 2021. .(que se anexa a la presente controversia) F. 91
- Búsqueda de bienes cuaderno de medida cautelares.

Además, si revisamos el cuaderno de medidas cautelares, semestralmente se realiza la búsqueda de bienes de los investigados, sin encontrar bien alguno en cabeza del deudor, caso en el cual de encontrar los funcionarios ejecutores, bienes se hubiese procedido al embargo de los mismos, ante esta situación se escapa de las manos de los funcionarios encargados de la recuperación del patrimonio del Estado, porque nuestra función es de medios y no de fines, como la de los abogados que recuperan las carteras.

Pues bien, de igual manera, la Ley 1066 de 2006 Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° determina que los empleados públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, cumplirán una obligación de medio, o de gestión, la cual se define como: "(...)Obligaciones de medio "En virtud de las obligaciones de medio el deudor se compromete a realizar una actividad –lo que ha originado que igualmente se denominen "obligaciones de actividad" o en menor medida "obligaciones de simple comportamiento" – con total prescindencia de la concesión, a posteriori, de un determinado, concreto y tangible logro, por anhelado – o esperado – que sea por parte de los contratantes... Su compromiso, como se anticipó, estriba en desplegar una actividad diligente, enderezada a satisfacer, en lo posible, el interés primario de su contratante (...) que dista de un resultado particular, en razón de que éste no integra o conforma el deber de prestación, lo que significa que no está en obligación, como lo revela un sector de la doctrina especializada (...)" (Carlos Ignacio Jaramillo, "La culpa y la carga de la prueba en el campo de la responsabilidad medica", Ed. Pontificia Universidad Javeriana y otras).

Ahora bien, como se observa la obligación de gestión o de medio en ninguna medida impone la obligación de obtener el recaudo total y absoluto de los créditos insolutos a favor del Estado, en tanto estaríamos exigiéndoles una obligación de resultado, lo cual

resultaría desproporcionado y exagerado e incluso implicaría la mutación del régimen de responsabilidad con culpa, previsto en la ley.

Se evidencia además en la presente observación que se indica que existe incumplimiento del manual de cobro coactivo, pero no hacen alusión al artículo y resolución que se incumple y normatividad que se está trasgrediendo en la conducta sancionable, toda vez que en el proceso disciplinario debe existir la tipicidad de la conducta, por tanto no se da la oportunidad a esta operadora de controvertir la norma violada y sobre la connotación de la observación en la parte disciplinaria para hacer una defensa puntual sobre la tipificación, ante la facultad de continuar con el trámite de mandamiento de pago, por el órgano de control.

También debe tenerse de presente que el acuerdo de pago celebrado el 05 de enero de 2017, fue incumplido, pero además debe sumársele al mismo el termino de suspensión del proceso que obra a folio 80 y reanudación que reposa a folio 85 del cuaderno principal, para manejo de los términos y facultades del funcionario ejecutor.

Por lo anterior, se deja evidencia de la gestión que realizó la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y continuidad del proceso, por lo que manera respetuosa se solicita sea excluida la observación administrativa y disciplinaria en el informe final.

2.7.1.3 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por no proferir mandamiento de pago.

Revisados los procesos que se relacionan a continuación presentan las siguientes inconsistencias:

Tabla nro. 24 Procesos en los que no se profirió mandamiento de pago

No. proceso	Observación
474-0092P	Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso responsabilidad fiscal por la suma de \$51.903.315, el cual quedó en firme 09/05/2011. Revisados el expediente 092P se evidenció que el deudor no realizó acude de pago dentro del término de cuatro meses fijado por la resolución 012 2019. La CDC agotada la etapa de cobro persuasivo no libro mandamiento pago en cumplimiento de la etapa coactiva como correspondía
420-001P	Se observa que el origen del título ejecutivo deviene de un proceso responsabilidad fiscal por las sumas de \$4.579.797 y \$2.725.185, el c

	<p>quedó en firme el 29/02/2010.</p> <p>Revisados el expediente 001P se evidenció que, de los deudores, el deudor 1 de los \$4.579.797 no realizó ningún pago ni celebró acuerdo de pago con la CDC. De otra parte, el deudor 2 de la obligación por \$2.725.185, le fue archivado el proceso por pago de la obligación de acuerdo con auto del 04/05/2010.</p> <p>La CDC agotada la etapa de cobro persuasivo con respecto al deudor 1, no libro mandamiento de pago en cumplimiento de la etapa coactiva.</p>	
<p>Fuente: Expedientes subidos al SIA Observa por la Contraloría</p> <p>De la lectura se concluye el incumplimiento del Manual de Cobro Coactivo que obliga a la CDC a adelantar la etapa de cobro coactivo (4 meses) una vez se cumpla con la etapa persuasiva, correspondiendo adelantar la etapa de cobro coactivo y de contera librar el mandamiento de pago, vulnerando el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración en la medida en que la Contraloría al no iniciar el cobro coactivo anula la posibilidad de recuperación de los dineros públicos.</p> <p>Lo anterior, se presenta por la presunta falta de seguimiento y control por parte de los funcionarios encargados del trámite de los procesos coactivos.</p>		
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>acción a los Procesos de jurisdicción coactiva No 092P/474 y No 001P/420:</p> <p>procesos No 001P/420, E título deviene de un Proceso de Responsabilidad Fiscal que quedó en firme el día 29/02/2010 y Proceso No 092P/474, el título deviene de un Proceso de Responsabilidad Fiscal que quedó en firme el día 09/05/2011, evidentemente en los mismos no se profirió mandamiento dentro de los cinco años siguientes, si bien es cierto no se ha expedido mandamiento de pago para los títulos ejecutivos a la fecha, hoy 04 de Octubre de 2021, ya existe perdida de la acción disciplinaria, porque como quiera que han transcurrido más de 05 años que establece el Código Disciplinario, desde le día que se cometió la presunta falta disciplinaria ya que han pasado más de 10 años.</p> <p>ulo 34 de la Ley 734 de 2002.PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA – Conteo del término para faltas instantáneas y continuadas. <u>Los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se comenzarán a contar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y, en las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto</u> y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica.</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación administrativa se mantiene y se retira la connotación disciplinaria por las siguientes razones:</p> <p>Efectivamente la acción disciplinaria respecto de la omisión del deber funcional se encuentra prescrita en razón a que han transcurrido más de cinco años desde la ocurrencia de la omisión a la fecha en que debió librarse el mandamiento de pago.</p> <p>La observación administrativa se mantiene debido a que la entidad de control no ha tomado ninguna acción como corresponde, la CDC no puede mantener un proceso por más de diez años sin tomar ninguna decisión de fondo.</p> <p>Respecto de la resolución 012 de 2019 de la AGR no hizo referencia</p>	

en cual se tiene que el término de prescripción para expedir el mandamiento de pago expiró para los procesos el 29 de febrero de 2015 y 09 de mayo de 2016 respectivamente y en su momento estos procesos fueron revisados y avalados por la Auditoría General de la República y no es aceptable que se ponga en marcha una actuación que se encuentra con la pérdida de la acción presuntamente disciplinaria, generando desgaste para la administración.

Adicionalmente, causa extrañeza para esta entidad que la auditoría haya señalado como criterio para fundamentar el hallazgo, el manual expedido mediante la Resolución No. 012 de 2019, para los procesos referenciados, cuando los títulos ejecutivos fueron expedidos en el año 2010 y 2011 y por tanto dicha normatividad no es aplicable por ser muy lejanos a la vigencia de la adopción de la reglamentación, es decir no aplica la Resolución como base para fundamentar la observación, y por consiguiente limita el alcance del derecho de defensa y debido proceso para este operador ejercer una adecuada defensa al aplicar en la auditoría frente a estos procesos basándose a un reglamento que no corresponde a la fecha en que se tramitaron los procesos Persuasivos.

Aunado a lo anterior, queremos poner de presente que los procesos que fueron solicitados en la muestra en especial los aquí referenciados, corresponden a procesos que son de vigencias anteriores y no tienen actos administrativos que hayan sido proferidos en el año 2020, que es la vigencia auditada, cuando en realidad la Contraloría Departamental del Caquetá si efectuó actuaciones diligentes de cobro de los procesos de la vigencia 2020, por cuanto la auditoría es sobre un periodo determinado, el cual es el año inmediatamente anterior, pues así se dispuso en la Comunicación 218 del 31 de agosto de 2021, donde se establece la programación de Auditoría Regular con el objeto de evaluar la gestión y los resultados de la Contraloría Departamental Vigencia 2020, y no era de la gestión de 10 años atrás y también el ejercicio del proceso auditor recaía en el cumplimiento de la metodología adoptada por la Auditoría General República, que generó un Informe Preliminar de Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá vigencia 2020.

Como anteriormente expuesto, aplica la figura de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y por tanto no se podía librar mandamiento de pago, es importante tener

a la misma en el informe preliminar.

Con relación a la muestra solicitada, corresponde a los procesos que se encuentran en trámite en la vigencia 2020 por tanto los procesos objeto de revisión fueron rendidos en la cuenta por la Contraloría en la vigencia auditada.

Así las cosas se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

en cuenta que este proceso no se regía por la Resolución 012 de 2019 sino para el manual vigente para la fecha de expedición de los títulos ejecutivos y que ya han transcurrido más de 05 años de haber quedado en firme el título ejecutivo, que establece la acción fiscal por lo que no aplica la figura de la acción disciplinaria y administrativa.
Precisado lo anterior, de manera respetuosa se solicita sea excluida la observación administrativa y disciplinaria en el informe final.

2.7.1.4 Observación Administrativa, por omisión en la búsqueda de bienes

En la revisión del expediente 198/614 se observó que conforme con el fallo de responsabilidad fiscal No 036 del 16/09/2010, se libró mandamiento de pago el 13/05/2011 en cuantía de \$131.830.765, a fecha de auditoría y de acuerdo con la información allegada por la Contraloría no hay cuaderno de medidas cautelares, ni existe evidencia de investigación de bienes de los responsables fiscales, vulnerando con este actuar lo establecido en el artículo 16 del Manual de Cobro Coactivo, situación que no permite recuperar cartera pues al no efectuar la respectiva búsqueda de bienes es nula la posibilidad de dicha recuperación.

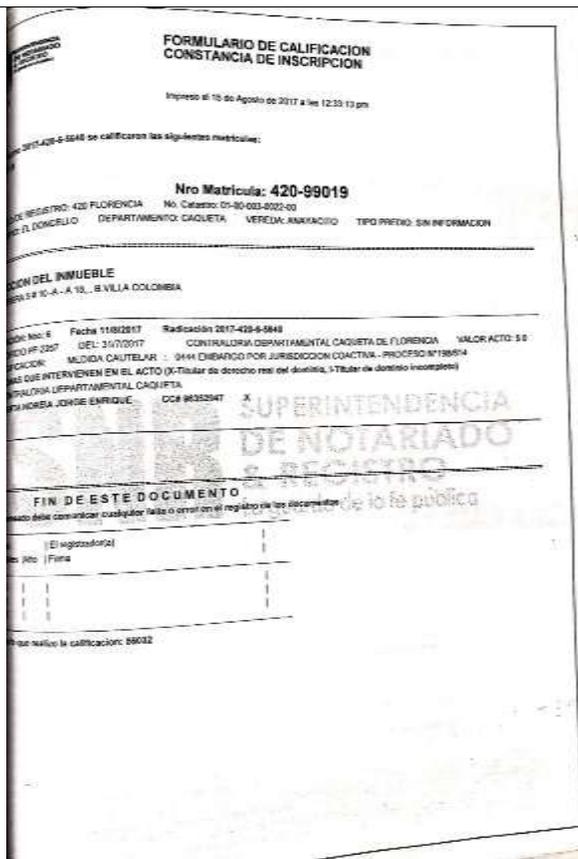
Lo anterior, se presenta por la presunta falta de seguimiento y control por parte de los funcionarios encargados del trámite de los procesos coactivos.

Respuesta de la Contraloría:

Procede este órgano de control a desvirtuar la configuración de la observación establecida por la Auditoría General de la República, sobre la búsqueda de bienes del proceso de jurisdicción coactiva No. 198/614, debido a que el expediente cuenta con un cuaderno principal y un cuaderno de medidas cautelares de 37 folios, este último, no fue visualizado al momento de realizarse el ejercicio auditor y el mismo si cuenta con actuaciones diligentes en las cuales se surtió la búsqueda de bienes y además se registra el embargo del bien de propiedad del señor JORGE ENRIQUE PUERTA NOREÑA tal como se visualiza a folio f. 25.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Se retira la observación, se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría.



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 12:55:13 pm

SECCIONES 5-5848 se calificaron las siguientes matriculas:

Nro Matriculación: 420-99019

SECCION REGISTRO: 420 FLORENCIA No. Catastro: 05-80-003-002-00
MUNICIPIO: EL DONCELLO DEPARTAMENTO: CAQUETA VEREDA: ANIRACICIO TIPO PRECIO: SIN INFORMACION

SECCION DEL INMUEBLE
BARRIO N° 10-A-A-10, B. VILLA COLOMBIA

Acto No: 6 Fecha: 11/02/2017 Radicación: 2017-420-9-5848
VALOR ACTO: \$0
DE: 24/7/2017 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL CAQUETA DE FLORENCIA
SECCION: MULTA CAUTELAR 2444 CANCELADO POR JURISDICCION COACTIVA - PROCESO N°138654
CAUSA QUE INTERVIENE EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 5-Titular de dominio incompleto)
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL CAQUETA
SECCION: MULTA CAUTELAR CCA 08352947 X
FIN DE ESTE DOCUMENTO
Se adjunta en documento anexo 44 folios el cuaderno de medidas cautelares.

(El signatario)

Firma

Se adjunta en documento anexo 44 folios el cuaderno de medidas cautelares.

Así, el embargo librado fue inscrito en la oficina de instrumentos públicos del círculo registral, por tanto el hecho de que en la plataforma no se hubiese visualizado de manera completa el archivo escaneado y comprimido por situaciones de la capacidad de la plataforma, no significa que no exista evidencia de la búsqueda de bienes como se indica en la configuración de la observación, por lo tanto se anexa el cuaderno de medidas cautelares que corresponde a 37 folios, lo cual desvirtúa la observación. Además, se informa que el internet estaba intermitente para la fecha de cargue en la plataforma SIA OBSERVA, sin embargo, nuevamente se enviará junto con esta controversia, por lo anterior se solicita sea excluida esta observación en el informe final.

Se adjunta en documento anexo 44 folios el cuaderno de medidas cautelares.

2.7.1.5 Observación administrativa por inconsistencias en la gestión documental

El archivo documental de los procesos de cobro coactivo revisados, en términos generales,

se lleva de manera correcta, sin embargo, se evidenció que hacen parte del expediente todas las actuaciones de los procesos sancionatorios, lo cual no es del resorte del cobro coactivo, pues a él solamente se debe allegar el título ejecutivo, su notificación, resolución de recursos y ejecutoria; con lo cual se incumplen las normas de archivo contenidas en el artículo 26 la Ley 594 de 2000 y su reglamentación, conllevando a un inadecuado archivo de los diferentes procesos adelantados por la entidad, situación debida a la falta de autocontrol en el proceso y debilidad en los sistemas de control.

Respuesta de la Contraloría:

De igual forma, se rechaza la observación indicada por la Auditoría en su informe preliminar, como quiera que las Contralorías Territoriales gozan de autonomía presupuestal y administrativa en virtud de lo establecido en la Constitución Política Artículo 267, que fue modificado por el acto Legislativo 004 de 2019, en conjunto con lo dispuesto del artículo 2 del Decreto 403 de 2020, que indica las Definiciones para los efectos de la vigilancia y el control fiscal, que sobre los órganos de control fiscal establece lo siguiente:

“Órganos de Control Fiscal: Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia”

Teniendo en cuenta lo anterior, se percibe que esta observación, se encuentra fundada en la apreciación subjetiva del auditor, por cuanto no existe un reglamento o norma especial que indique cuales son los documentos que deben ser traídos al proceso de Jurisdicción coactiva, o por el contrario cuales deben ser excluidos, lo que si es cierto, es que aquellos como el título ejecutivo que conforman el proceso (fallo, Recursos, Resoluciones de Consulta) su notificación, resolución de recursos y ejecutoria, si son indispensables, pero no es cierto que se sean los únicos que se lleven al proceso de jurisdicción coactiva, ya que todos los documentos que hicieron parte del proceso que generó el título ejecutivo, consideramos que no es irregular o se tiene algún inconveniente traer algunos documentos que se consideran pueden aportar al proceso de cobro coactivo, como por ejemplo oficios con autorizaciones de direcciones, correos para efectos de notificación, entrega de correspondencia y otros que posiblemente consideró el funcionario a cargo de la ejecución importantes para la realización de su trámite coactivo,

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Se retira la observación, se aceptan los argumentos presentados por la Contraloría

en su momento.

Además, si revisamos el Artículo 110 del Decreto 403 de 2020, consideramos que los allí mencionados son a título enunciativo, así pues, no son los mencionado en el informe los mismos que coinciden en este artículo que se trae a colación:

“ARTÍCULO 110. Títulos ejecutivos fiscales. Prestan mérito ejecutivo:

1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.

2. Las resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.

3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal”

Así las cosas, no es acertado lo señalado por la auditoría en la Observación No. **2.7.1.5**, con connotación administrativa, donde se señala que “ a él solamente se debe allegar el título ejecutivo, su notificación, resolución de recursos y ejecutoria”; teniendo en cuenta que también se deben conformar los títulos ejecutivos con las Resoluciones Ejecutoriadas con el término concedido en ellas para su pago y las pólizas de seguros y demás garantías, por ello no podríamos limitar los documentos que hacen parte del título ejecutivo, ya que el mismo se conforma con los documentos que se consideren de utilidad para el mismo y esta facultad la va a tener el funcionario ejecutor, quien es que adelanta el proceso y puede estar debidamente establecida en los manuales internos, además el funcionario ejecutor es quien puede evaluar y determinar cuáles documentos adicionales son necesarios, aparte de los fundamentales, ya que en caso de existir por ejemplo una póliza la misma debe ser traída para efectos de verificar cubrimiento y disponibilidad de la misma, las autorización de direcciones para efectos de notificaciones entre otros.

Una vez revisada la observación y analizado en su integridad el Artículo 26 de la Ley 594 de 2000, que prevé:

“ARTÍCULO 26. Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure

el control de los documentos en sus diferentes fases Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases"

De lo anterior, se extrae que es una obligación de la entidad de la administración, elaborar inventarios que se produzcan en el ejercicio de las funciones, con el fin de tener una organización de los documentos, lo cual se cumple en los expedientes documentales, ya que los procesos administrativos sancionatorios son unos, y el proceso de jurisdicción coactiva que se conforman posterior a su ejecutoria conforman otro expediente, con una nueva radicación en la Contraloría Departamental, que corresponden a copias de los mismos, en las piezas procesales que corresponden, de manera de que conforme se encuentra planteada la observación no se entiende de qué manera se incumple con esta regulación sobre la elaboración de inventarios de los documentos, si los mismos de llevan de manera correcta.

Con lo expuesto en precedencia, respetuosamente solicitamos sea retirada esta observación del informe final.

3.1. Observación administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta

La Contraloría Departamental del Caquetá, acorde a lo observado no dio cabal cumplimiento a la Resolución Orgánica nro. 08 del 10 de junio de 2020 que reglamentó la rendición de cuentas e informes a la AGR; situación presentada por una presunta falta de control y seguimiento, afectando la exactitud de la información rendida por la Entidad.

A continuación, se presentan en cada uno de los procesos y formatos, las inconsistencias detectadas en la cuenta rendida, así:

Formato F-15 - Participación Ciudadana

Aclarar y corregir en el derecho de petición de interés general o particular nro. 1106, la fecha de comunicación de la respuesta de fondo 24/06/2020 difiere con lo reportado en el módulo SIREL formato F-15, 10/06/2020.

SIA Observa

La Contraloría en el aplicativo SIA Observa no subió de manera completa toda la documentación correspondiente a los procesos de contratación y en razón de ello se remitió correo electrónico el 7 de septiembre de 2021, solicitando al funcionario encargado para que

subiera dicha documentación al mencionado aplicativo.

Respuesta de la Contraloría:

Aclarar y Corregir la información relacionada con el número de asistentes a actividades de deliberación, 148 asistentes reportados en formato F-15 difiere con los soportes enviados por la Contraloría en la que se registran 118 asistentes.

De acuerdo con la información reportada a la Auditoría General de la República en el Formato 15 de la cuenta correspondiente a la vigencia 2020, está bien presentada toda vez que se informa que asistieron 118 personas en las reuniones interinstitucionales de la Burbuja Ambiental y 30 personas asistieron de forma virtual a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, para un total de 148 asistentes a Jornadas de Deliberación que corresponde a la sumatoria de 30 y 118 como fue reportado.

Aclarar y corregir en el derecho de petición de interés general o particular nro. 1106, la fecha de comunicación de la respuesta de fondo 24/06/2020 difiere con lo reportado en el módulo SIREL formato F-15, 10/06/2020

Se aclara que en el derecho de petición No. 1106 la fecha de comunicación de la respuesta de fondo correcta es el 24 de junio de 2020, tal como se encuentra soportado en el pantallazo de correo electrónico de la misma fecha a las 12:31 M (Documento que se anexa a la presente), día en el que fue notificada la respuesta de fondo. Sin embargo, por error de digitación se escribió otra fecha (10/06/2020) en el Formato F-15. Se anexa copia de la respuesta emitida y pantallazo de notificación por correo electrónico. Por lo anterior, solicito respetuosamente sea archivada la presente observación y retirada del informe preliminar.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Formato F-15 - Participación Ciudadana

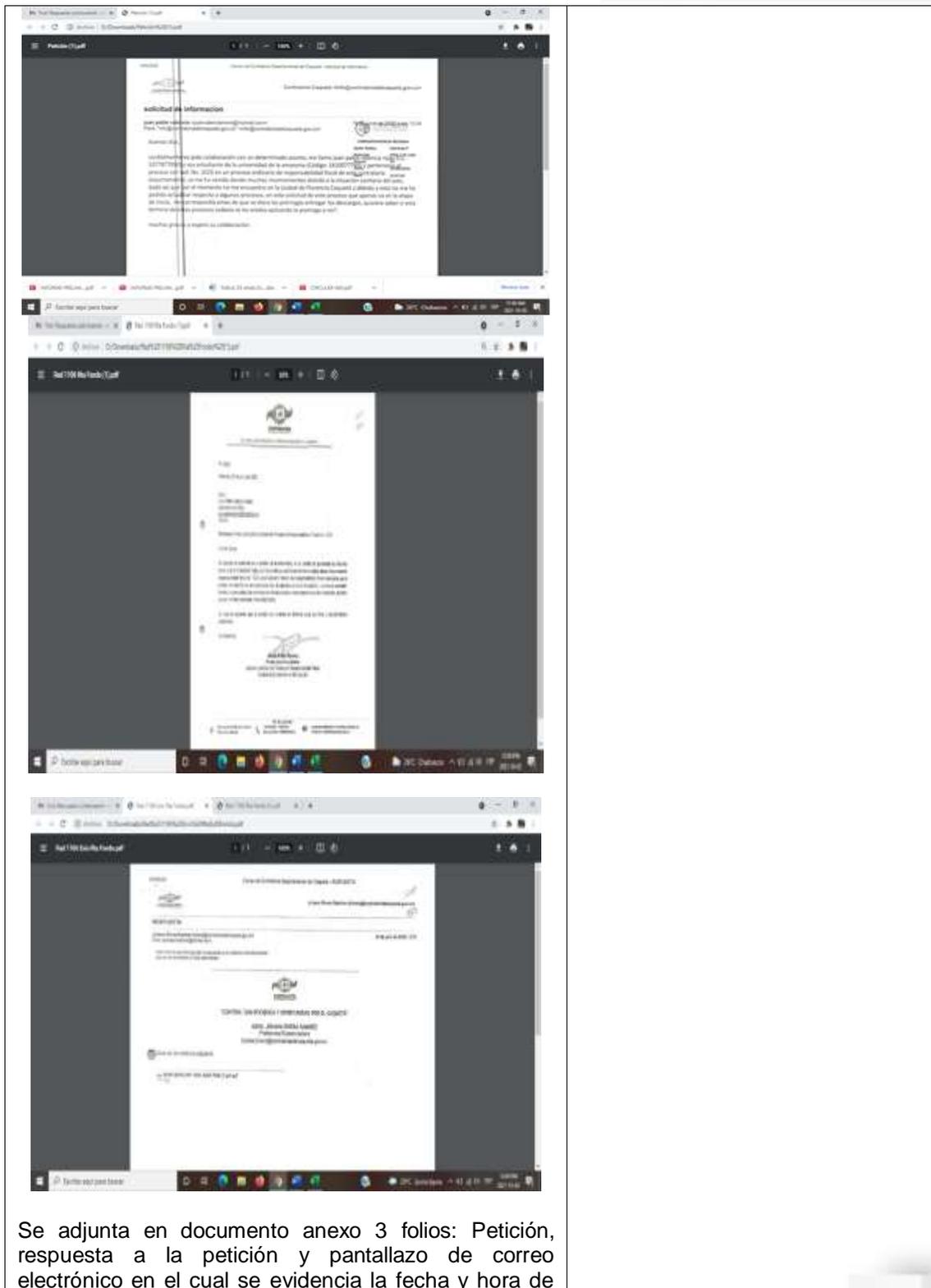
Se acepta el argumento por parte de la Contraloría Departamental del Caquetá en relación con el número de asistentes a actividades de deliberación.

Por otra parte, la información relacionada con el derecho de petición de interés general o particular nro. 1106 se mantiene, ya que la Contraloría Departamental acepta el error de digitalización, por ende se debe tomar acción correctiva al respecto para que no se vuelva a presentar esta situación.

SIA Observa

Respecto de la contratación en el aplicativo SIA Observa se mantiene pues si bien es cierto que la Contraloría subió toda la documentación contractual en la ejecución de la auditoría la misma no reposaba en el mencionado aplicativo.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.



Se adjunta en documento anexo 3 folios: Petición, respuesta a la petición y pantallazo de correo electrónico en el cual se evidencia la fecha y hora de

envío.

La Contraloría en el aplicativo SIA Observa no subió de manera completa toda la documentación correspondiente a los procesos de contratación y en razón de ello se remitió correo electrónico el 7 de septiembre de 2021, solicitando al funcionario encargado para que subiera dicha documentación al mencionado aplicativo.

Al respecto, es pertinente aclarar que a la fecha se encuentra subida la totalidad de la información requerida en el aplicativo SIA observa en un 100%, tal como se muestra a continuación:

The screenshots display the SIA Observa application interface, showing data tables with columns for 'Código', 'Descripción', 'Estado', 'Fecha', 'Valor', 'Tipo', 'Código', 'Descripción', 'Estado', 'Fecha', 'Valor', 'Tipo'. The tables show various records with green status indicators.



Fuente: elaboración propia

Tabla consolidada de hallazgos de auditoría

Tabla nro. 30 . Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.2.1. Hallazgo administrativo, por no realizar el cierre anual en el formato 1 Catálogo de Cuentas.	x				
2.3.2.1 Hallazgo administrativo por falta de coherencia entre la necesidad y el perfil requerido para satisfacer la misma	x				
2.3.2.2. Hallazgo administrativo, por aprobación de las garantías antes de la expedición de la misma	x				
2.5.3. Hallazgo administrativo, la Contraloría no emitió dictamen de opinión a los estados financieros en 42 de sus 43 sujetos de control.	x				
2.7.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del acuerdo de pago y la Contraloría no dar continuidad con el cobro coactivo	x				
2.7.3. Hallazgo administrativo, por no proferir mandamiento de pago	x				
2.13.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta F-15 y SIA Observa.	x				

Total:	7	0	0	0
--------	---	---	---	---

Fuente: Elaboración propia

4 ANEXOS

4.1. ANEXO 1. Trámite denuncias al Hospital Las Malvinas